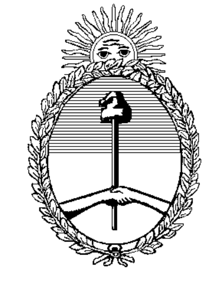
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 2
de mayo de 2005

Año CXIII
Número 30.644

Precio $ 0,70



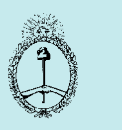
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 375/2005

Apruébanse el Plan de Acción, el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2005 y el Cálculo de Recursos afectados a la financiación del presupuesto de la citada entidad.

Bs. As., 26/4/2005

VISTO el Expediente Nº 100.075/2005 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Artículo 26 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el Ejercicio 2005.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 26 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2005 correspondientes al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexo forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle que obra en Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin exceder la suma total fijada en las Planillas Anexas al Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE ACCION

EJERCICIO 2005

El Plan de Acción del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el Ejercicio 2005 tiene como marco de referencia los objetivos generales y específicos fijados en los Artículos 3º y 4º de su Carta Orgánica, aprobada por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.144.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

En este orden, es su misión primaria y fundamental preservar el valor de la moneda, sin que ello involucre desentenderse del estado general de la economía del país, habiéndose previsto para cumplir con este fin los siguientes cursos de acción:

a) Regulación Monetaria y Crediticia.

La política monetaria tendrá como objetivo primario y fundamental consolidar la estabilidad de precios. Durante el año 2005 la política monetaria será instrumentada de manera similar a la ejecutada durante el año 2004, a través de metas cuantitativas intermedias de agregados monetarios consistentes con el objetivo de estabilidad de precios plasmado en el Programa Monetario. En el año 2005, se continuará profundizando el mercado de pases, de modo de crear las condiciones para cuando las autoridades lo consideren apropiado, se pueda utilizar como instrumento de política monetaria una tasa de referencia.

La necesidad de ajustar la política monetaria a las diferencias entre el objetivo propuesto y la proyección de la inflación requiere de conocimientos empíricos y técnicos acerca de los mecanismos de transmisión y los rezagos de la política monetaria. En particular, se requiere desarrollar modelos de predicción de la inflación de corto, mediano y largo plazo, que involucren a las principales variables que afectan a la inflación.

Se realizarán, por medios electrónicos, subastas públicas de LETRAS y NOTAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (LEBAC y NOBAC) en Pesos y en Pesos ajustables por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), con el fin de regular la cantidad de dinero en circulación, y fijar tasas de referencia para distintos plazos. Adicionalmente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA intervendrá en el mercado de dinero realizando operaciones de pases activos y pasivos y participará, cuando sea necesario, en el mercado secundario de LETRAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (LEBAC) con el objetivo de profundizar su desarrollo, asegurando un adecuado nivel de liquidez para este instrumento.

En lo atinente al mercado local de divisas, y con el objeto de monetizar la economía y de evitar oscilaciones bruscas de la cotización del Peso con relación al Dólar Estadounidense, se continuarán realizando operaciones de compra-venta de divisas en el mercado libre de cambios.

Seguirá actuando por cuenta del Gobierno Nacional en la colocación de empréstitos públicos y en la atención de los servicios de la deuda pública interna y externa con fondos provistos por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO de ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Regulación del sistema financiero.

En el año 2003, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptó una serie de modificaciones normativas prudenciales (capitales mínimos de las Entidades Financieras; valuación y límites de exposición en activos del sector público, efectivo mínimo, clasificación y previsionamiento de deudores, garantías, entre otros) con el objeto de ajustar las mismas a la modificación implementada en el régimen monetario-cambiario.

Durante el año 2004 se implementaron medidas que ajustaron algunos aspectos de las normas dictadas el año anterior (por ejemplo, en el cronograma de valuación y límite a la exposición en activos del Sector Público y modificaciones en los requisitos de efectivo mínimo) y principalmente, propendieron a facilitar el acceso de los agentes económicos al crédito del sistema financiero cuidando de no afectar con ello negativamente la solvencia de las Entidades Financieras. En tal sentido, se admitió la posibilidad de que los deudores refinanciados sean clasificados en la mejor categoría (situación 1) sin que ello implique una liberación automática de previsiones; se habilitó y extendió el financiamiento adicional —con una previsión de sólo el UNO POR CIENTO (1%)— a los deudores en situación irregular, contemplando el impacto patrimonial que sufrieron producto de la crisis del año 2001/2002; y se otorgó un tratamiento específico a las quitas de capital en los procesos de refinanciación.

Todo ello, junto con condiciones macroeconómicas y financieras favorables, permitió el crecimiento del crédito del sistema financiero, principalmente de corto plazo.

Para el año 2005 se prevé que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continúe trabajando en la línea adoptada por dicha normativa. En tal sentido, se promoverá el desarrollo de instrumentos de mercado que tiendan a estirar el plazo de fondeo de las Entidades Financieras (obligaciones negociables ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia —CER—, mercado secundario de depósitos a plazo fijo, Depósitos con Interés Variable —DIVA—) y la cobertura de diferentes riesgos que enfrentan (moneda extranjera, tasas de interés, evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia) con el objetivo final de que las Entidades Financieras puedan ofrecer financiaciones a plazos más largos y condiciones financieras más favorables, permitiendo el acceso al financiamiento del consumo de bienes durables y de la inversión productiva del sector privado.

Adicionalmente, se prevé que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continúe con el proceso de estudio de los estándares internacionales en materia regulatoria, como por ejemplo los aspectos relacionados con el SEGUNDO ACUERDO DE CAPITALES DE BASILEA y su aplicación a economías emergentes; así como también los aspectos atinentes a las políticas regulatorias adoptadas en el contexto del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

c) Administración de Reservas.

La administración de las reservas internacionales está dirigida a optimizar la rentabilidad de las mismas. Al mismo tiempo que se preserva su seguridad, se mantiene una alta liquidez y se minimizan los riesgos de tasa de interés, tipo de cambio y crédito.

Durante el año 2005 se presentará una redefinición de la estrategia a utilizar para lograr esos objetivos, que incluirá la definición de índices de referencia (benchmarks), los cuales serán utilizados para medir la eficiencia en el manejo de las reservas.

La toma de decisiones en materia de inversiones se basará en estudios de la economía internacional dirigidos a proyectar la evolución de las tasas de interés de los países desarrollados y de los tipos de cambio entre sus respectivas monedas.

Las estrategias de inversión resultantes deberán amoldarse de manera permanente a las pautas y restricciones para la inversión de las reservas aprobadas por el Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

En lo atinente al mercado local, y con el objeto de monetizar la economía y de evitar oscilaciones bruscas de la cotización del Peso con relación al Dólar Estadounidense, se continuarán realizando operaciones de compra-venta de divisas en el mercado libre de cambios.

d) Aspectos relacionados con Relaciones Internacionales.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará con la atención de los asuntos relacionados con las instituciones financieras internacionales o nacionales del exterior y con los organismos de integración y agrupamientos regionales, los acuerdos bilaterales y los convenios especiales que suscriba nuestro país.

En tal sentido, proseguirá con su participación en el GRUPO MERCADO COMUN (GMC) en la tarea de identificación y establecimiento de los instrumentos que en un futuro puedan permitir la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los estados partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), en lo atinente a la armonización de estadísticas oficiales, integración de los mercados financieros y de capitales, considerando los respectivos marcos regulatorios y los sistemas de pagos entre los países. La dedicación a estos aspectos se complementará con la participación en el GRUPO DE MONITOREO MACROECONOMICO (GMM).

Por otra parte, le compete la coordinación con los demás Bancos Centrales integrantes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), de todo lo referido a Asuntos Financieros a través del SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4, el que está compuesto por las Comisiones del Sistema Financiero,

de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo, de Seguros y Mercado de Capitales.

La Comisión del Sistema Financiero tiene a su cargo: la evaluación del grado de asimetría de las normativas de los Estados Parte y la armonización de las reglas sobre transparencia, solidez y liquidez de los sistemas financieros del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR). Integra esta comisión una Subcomisión de Estados Contables que tiene como objetivo homogeneizar —a nivel del MERCADO COMUN DEL SUR— los estados contables, tanto en la exposición como en la evaluación. Asimismo, se propone alinear estos estados contables con Normas Internacionales de Contabilidad.

La Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo, en el marco de la cual se realiza la discusión de casos concretos relacionados con el lavado de dinero y los movimientos financieros, trabaja en pautas mínimas comunes para el tratamiento de estos temas y en el año 2005, su enfoque prioritario será hacia las remesas en efectivo en las fronteras.

La Comisión de Seguros tiene como objetivo principal que cada Estado Parte del MERCADO COMUN DEL SUR permita el ingreso de las aseguradoras del resto de los socios. A tales fines, se trabajará en el Acuerdo marco de condiciones de acceso para empresas de seguros y en el Acuerdo marco de condiciones de ejercicio.

La Comisión de Mercado de Capitales tiene como tareas: definir las asimetrías existentes en cuanto a emisión de acciones y títulos de deuda privada en la región, con la finalidad de implementar una regionalización de capitales.

Realizará asimismo el seguimiento y análisis del compromiso asumido por la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) en materia de servicios financieros. Lo mismo es aplicable a la relación con la UNION EUROPEA (UE) y con el AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMERICAS (ALCA).

I. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA es signatario de varios Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, siendo el más importante el correspondiente a la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI). Su finalidad es la cooperación multilateral entre los Bancos Centrales de la región con vistas a estimular las relaciones financieras entre los países participantes, facilitar la expansión de su comercio recíproco y sistematizar las consultas mutuas en cuestiones monetarias, cambiarias y de pagos.

En este marco, se llevarán a cabo análisis de cambios en la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA y de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), de procedimientos internos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, seguimiento de pagos y cobros.

II. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI).

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará la cooperación que mantiene con el Organismo en materia de provisión de información estadística y económica, la cual se plasma a través de su participación en diversos programas y publicaciones del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL y en los que, en algunos casos, la tarea desarrollada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consiste no sólo en proporcionar al Organismo información elaborada por la Institución, sino también en coordinar con otras Dependencias y Areas Oficiales la preparación y remisión al Organismo de la información pertinente.

III. BANCO MUNDIAL (BM)/ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)/ BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (BIS).

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará atendiendo y coordinando las misiones de dichos organismos y la atención de los pedidos de información. Asimismo, entenderá en los aspectos vinculados con los aportes de capital de los distintos organismos, en el análisis de la reposición o aumento y en la gestión del instrumento autorizante a nivel nacional o interno, hasta finalizar con la efectivización de los pagos que correspondan.

IV. Otros Temas.

En el marco de la cooperación internacional que viene desarrollando el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y acorde con la tendencia internacional de intercambio de información entre entidades supervisoras de diferentes países, se negociarán Memoranda de Entendimiento para mejorar la transparencia en el intercambio de información, permitiendo una correcta evaluación de las condiciones financieras y del desempeño de las Entidades Financieras establecidas en el territorio de los países signatarios. Los aspectos generales que cubre el memorando incluyen el intercambio de información sobre la autorización de Entidades Financieras, los respectivos sistemas regulatorios, las sanciones administrativas y los informes de inspección.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará y profundizará su participación en el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), tratando de maximizar la utilización de la existencia del Centro en materia de formación y como foro de intercambio de experiencias.

Cabe señalar que, debido a los cambios adoptados en materia de política económica y monetaria, y dado que se han presentado variadas consultas de los demás países u organismos de regulación y supervisión acerca del comportamiento de dichas medidas de índole económico-financiera, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA promovió y seguirá promoviendo reuniones con las delegaciones de los distintos organismos de los países a fin de aportar un conocimiento acabado del proceso de cambio y de la situación actual del sistema financiero argentino.

Para tal fin, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA organizará y conducirá seminarios, jornadas, presentaciones y charlas a cargo de distintos funcionarios internos y externos, a modo de dar un panorama confiable de la situación.

Finalmente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará participando en las reuniones del Grupo de los 20 (G20) a efectos de intervenir en la elaboración de la agenda internacional que se construye entre los países más desarrollados y un grupo de países emergentes, dando sus puntos de vista en temas relevantes como el desarrollo institucional del sector financiero, el combate a los abusos en el sistema financiero y otros.

e) Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

I. Objetivos del Area de Supervisión y Seguimiento.

Dada la recomposición que experimentó la liquidez del sistema financiero, a partir del mes de mayo de 2004 se ha retomado completamente la metodología de supervisión orientada al riesgo. El esquema de supervisión implementado es lo suficientemente flexible como para adaptar las tareas de inspección a los riesgos que en cada situación se identifiquen.

A tales efectos, dicho proceso ha sido concebido como un ciclo continuo que combina inspecciones en la sede de las Entidades Financieras (control "on site"), con el seguimiento a distancia realizado en la sede de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el período, intra-inspecciones (control "off site"), y reconoce los objetivos que seguidamente se exponen:

1. Velar por la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y contribuir a mejorar la transparencia en la información suministrada por las Entidades Financieras al público en general.

2. Diagnosticar sistemáticamente la situación de cada Entidad Financiera y la viabilidad de las mismas, de manera comprensiva y consolidada.

3. Promover una disciplina preventiva eficaz, para preservar la solvencia y estabilidad de las entidades y subsanar las debilidades detectadas en los procesos de gestión de los riesgos bancarios.

4. Promover el ejercicio prudente de la profesión bancaria, para enfatizar la responsabilidad del directorio y gerencias de las entidades en el desarrollo de sistemas de gestión, control e información, coherentes con el perfil de riesgos asumido y con la complejidad de sus operaciones.

II. Otras tareas relevantes.

Adicionalmente al esquema de supervisión anteriormente expuesto, se realiza en el Area de Supervisión y Seguimiento, una serie de tareas que básicamente se pueden resumir en los aspectos que a continuación se detallan:

1. Tareas propias del "seguimiento intensivo" que se realiza en aquellas entidades que, por la particular situación que atraviesan, han sido encuadradas en los términos del Artículo 34 ó 35 bis de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras o se dispuso la designación de veedores.

2. A los efectos de realizar un seguimiento de la manera en que las Entidades Financieras adecuan su operatoria a la nueva realidad económica, se requirió la presentación de Planes de Negocios y Proyecciones Económicas por un período de TRES (3) años, lo que implica verificar mensualmente la evolución de las entidades versus la proyectada, debiendo concluir para cada período evaluado acerca de la significación y origen de los desvíos observados.

3. Cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, a través de la aplicación de los procedimientos oportunamente definidos en materia de:

i. operaciones de exterior;

ii. operaciones de cambio;

iii. lavado de dinero;

iv. tarjetas de crédito;

v. distribución de utilidades;

vi. operatoria de Pases y Función Giro; y

vii. compensación por indexación asimétrica: Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) / Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

Se llevarán a cabo las tareas vinculadas con la fiscalización del cumplimiento normativo y el seguimiento continuo de la operatoria desarrollada por las entidades cambiarias en función del marco de desenvolvimiento del mercado de cambios, como así también de las entidades no financieras, observando para estas últimas los aspectos atinentes a la competencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con especial énfasis en la realización de verificaciones a intermediarios con presunta actividad financiera no autorizada.

Asimismo, se dará cumplimiento a las misiones y funciones inherentes a los procedimientos de seguimiento de la negociación de divisas por operaciones de comercio exterior y de los últimos regímenes vinculados a la operatoria que cuenten con la reglamentación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como así también en lo concerniente a la fiscalización de operaciones cambiarias no autorizadas y el emprendimiento de las acciones previstas en la Ley Nº 19.359 de Régimen Penal Cambiario tendientes a su erradicación.

Finalmente, se controlará la labor de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de las Sociedades Administradoras de Redes de Cajeros Automáticos, a fin de que mantengan adecuados niveles de confiabilidad y eficiencia en sus operaciones y se fiscalizará el cumplimiento de la normativa sobre el particular dictada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

III. Información y Transparencia.

En el marco de las actividades tendientes a asegurar la adecuada difusión de información para mejorar la eficiencia del sistema financiero, se perfeccionarán los esquemas de difusión de información, distinguiendo aquella a ser remitida a las propias entidades, de aquella a ser difundida al público en general. Asimismo, se trabajará en la coordinación de los aspectos legales y reglamentarios que sean necesarios con la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en cuanto a la difusión de información financiera de personas —Central de Deudores y de Cheques Rechazados—.

Se procederá a la revisión del Régimen Informativo y Contable para acompañar el proceso de reordenamiento del sistema financiero. Para ello, se prevé:

1. El establecimiento de una ventana única para el ingreso de información, unificando los requerimientos de información de cara a los administrados.

2. La revisión integral del Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi), que permita una mayor flexibilidad, integridad y simplicidad de los datos.

3. Continuar en el mediano y largo plazo con la revisión y reforma integral del régimen informativo, la cual ha comenzado a partir del mes de noviembre del presente año.

4. El diseño e implementación de un diccionario de datos, el cual tiene principalmente los siguiente objetivos:

i. Estar alineado con el esquema normativo;

ii. Posibilitar una supervisión efectiva;

iii. Disponer los datos necesarios para la toma de decisiones; y

iv. Hacer efectiva las políticas de transparencia.

5. Reducir la frecuencia de presentaciones y mejorar los tiempos para la puesta a disposición de la información para las áreas internas de la Institución y el público en general, y la eficiencia en cuanto a cantidad de datos remitidos e información difundida.

6. Establecer un Régimen Contable y Prudencial para las Cajas de Crédito organizado bajo la forma de Sociedades Cooperativas.

7. Continuar con el alineamiento de las Normas Contables del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con las Normas Contables Profesionales.

Se continuará avanzando en lo concerniente a promover los cambios en la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en las normas de procedimiento necesarias para un eficiente cumplimiento de las funciones de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Por otra parte, el Régimen Informativo de Transparencia que fuera lanzado en el mes de agosto del año 2004, ha tenido una repercusión pública muy amplia y por demás positiva.

En este sentido, y con el afán de profundizar el proceso de transparencia acercando aún más el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al ciudadano, ejerciendo un rol de docencia en temas financieros, se ha conformado un grupo de trabajo con el objetivo de poner en marcha un “call center” (0-800) cuya implementación final estaría prevista hacia fines de mayo de 2005, en concordancia con el septuagésimo aniversario de la creación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Este proyecto se enmarca dentro de las políticas del Directorio oportunamente aprobadas, dado que el alcance del mismo es básicamente responder consultas sobre temas bancarios y financieros y orientar en los trámites que los ciudadanos deban efectuar. Las cuestiones que se susciten entre las Entidades Financieras y su clientela continuarán siendo resueltas sin la intervención del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ello sin perjuicio de que se deriven a las instituciones las quejas que se reciban y su seguimiento posterior. Esto último será previamente consensuado con las Entidades Financieras y permitirá elaborar estadísticas del tema.

f) Análisis y Divulgación de Cuestiones Económicas.

Se llevarán a cabo tareas de investigación sobre las principales variables económicas, con especial énfasis en cuestiones relacionadas con:

I. La dinámica de la inflación y del tipo de cambio.

II. Los mecanismos de transmisión de la política monetaria.

III. El sector financiero y su interacción con la economía real.

Se confeccionará un Programa Monetario y se realizará su seguimiento. Se procederá, además, a la difusión de las proyecciones de inflación que desarrolle la autoridad monetaria, de los análisis efectuados para ejercer su política y de la justificación de las medidas que se adoptan. Por lo tanto, se publicará trimestralmente un Informe de Inflación.

Se realizará una Encuesta de Indicadores Económicos a los efectos de relevar las expectativas de los agentes económicos con respecto a la evolución de las variables económicas de mayor relevancia.

Se continuará con la publicación del Boletín Estadístico, el Boletín Monetario y Financiero y con la coordinación del Informe Anual al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, como asimismo con la difusión de un Informe Monetario Mensual, un Informe Mensual sobre Bancos y con la divulgación diaria de información monetaria y financiera, a través de la construcción de una Base de Datos que estará disponible en la página web de la Institución.

Se continuará con la administración de las Bibliotecas Doctor Raúl Prebisch y Tornquist.

En el marco de las actividades tendientes al intercambio de opinión sobre la problemática monetaria y bancaria de la economía de la REPUBLICA ARGENTINA se continuará con la organización de las “Jornadas Monetarias y Bancarias”, evento que nuclea a los más prestigiosos economistas nacionales e internacionales.

g) Acompañamiento Tecnológico a la Evolución Informática.

La actividad bancaria utiliza intensivamente las facilidades que provee la tecnología. En tal sentido, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se encuentra en un permanente proceso de optimización de la informática como soporte de su operatoria, habiéndose focalizado las siguientes áreas de interés para el Ejercicio 2005:

I. Actualización tecnológica de la plataforma informática.

Se procura mantener una óptima performance acorde a las necesidades institucionales, actualizando equipos y software tanto para servidores como para usuarios finales. Asimismo, se prevé la ampliación de las prestaciones del Sitio Alternativo de Procesamiento, aumentando de esta forma la confiabilidad operativa.

II. Seguridad Informática.

Se ha puesto un particular énfasis en la preservación de los activos informáticos de la Institución, previéndose inversiones adicionales en hardware, software y pruebas externas de confiabilidad del entorno.

III. Consolidación de la utilización de la informática como soporte básico de información del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Gran cantidad de información se aloja en el sistema contable de la Institución y en otras bases de datos, por lo que se unificarán éstas formando parte de un repositorio único que permita su aprovechamiento en forma racional e integral.

IV. Ampliación de los servicios del sitio web de la Institución.

Se potenciará el sitio web del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consolidándoselo como herramienta comunicacional de la organización, dotándolo de mayores prestaciones y resistencia a fallas.

V. Consolidación de la Red de Comunicaciones.

A partir de la implementación del sistema Medio Electrónico de Pagos (MEP) en una nueva plataforma, se encuentran en etapa de desarrollo distintas aplicaciones que brindarán nuevos servicios operativos para el Sistema Financiero. Los mismos estarán soportados por la red de comunicaciones externas cuya tecnología permitirá avanzar en la integración de aplicaciones y brindar una plataforma apta para la implementación de nuevos servicios.

A nivel interno, se finalizará el proceso iniciado en el año 2003 de actualización de componentes y aumento de la capacidad y velocidad de diligenciamiento de tráfico, ampliando la capacidad de conexión de puestos de trabajo.

VI. Correo Electrónico y Firma Digital.

Se unificarán las facilidades de correo electrónico implementando una única interfase de comunicación integrada del servicio de correo electrónico con un correo interno seguro. Simultáneamente se incorporarán facilidades de firma digital, de acuerdo a las normativas vigentes para organismos del ESTADO NACIONAL.

h) Sistema Nacional de Pagos.

Respecto del Sistema Nacional de Pagos, se prevé para el año 2005 continuar realizando las tareas tendientes a la implementación definitiva de la Cámara Federal Uniforme, la que está prevista para principios del año 2006, y la optimización del uso de los sistemas de pago.

A tal fin se aumentará el importe de los cheques sujetos al truncamiento en la entidad depositante, esquema según el cual los documentos compensables de un valor menor al fijado quedan en poder de la entidad depositaria, llegando a la entidad girada únicamente la información electrónica. Este importe es actualmente de PESOS DOS MIL ($ 2.000) y rige en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES. A partir del próximo 7 de enero de 2005 se llevará a PESOS TRES MIL ($ 3.000). Asimismo, a partir del día 1 de julio de 2005 se extenderá a todo el territorio nacional llevando el valor de truncamiento a PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

En el mismo sentido, a partir del 14 de enero de 2005 se reducirán los actuales plazos de compensación de las transferencias minoristas de 48 horas a 24 horas en todo el territorio nacional.

La fijación del importe a partir del cual adicionalmente al registro electrónico se transmitirá la imagen del documento, estará disponible en el primer cuatrimestre del año 2006. Para posibilitar una adecuada lectura de la información y para generar los archivos y las imágenes de todos los documentos compensables, se establecerán las características de los mismos, tanto para el diseño como para los elementos de seguridad. A esta tarea se le dio principio de ejecución con el diseño estandarizado de los nuevos cheques y la instrucción a las Entidades Financieras de que a partir del 2 de enero de 2004 entreguen chequeras con el nuevo diseño en forma obligatoria. Los cheques de diseño anterior sólo serán aceptados en compensación en las cámaras compensadoras hasta el 31 de marzo de 2005, fecha a partir de la cual sólo podrán cobrarse en ventanilla.

De esta manera, la realización en todo el ámbito del territorio nacional de la compensación de documentos escriturales (cheques, giros, certificados de depósitos, etcétera) en un mismo plazo, permitirá su cobro uniforme con independencia de la plaza de depósito y pago.

i) Emisión Monetaria.

Se dará prioridad a la depuración del numerario en circulación para que no existan billetes en el mercado que superen la vida útil, así como también lograr la disponibilidad de la reserva estratégica histórica. El punto óptimo se alcanzará en el año 2006. Además, se continuará con el análisis de soportes alternativos de billetes, como ser la impresión de una denominación en polímero. En tal sentido, se efectuarán testeos cualitativos conducentes al estudio de las implicancias sociales del sustrato.

Al mismo tiempo, se acuñará una cantidad de monedas que permita satisfacer la demanda, equiparando la circulación existente en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES con el Interior del país.

j) Plan de Obras y Equipamiento.

I. Remodelación Edificio San Martín 216.

Con la reubicación de la Biblioteca Doctor Raúl Prebisch, en el edificio sito en Reconquista 250, quedará parcialmente desocupado el edificio de San Martín 216, cuya construcción data del año 1864 y que ha sufrido, con el paso de los años, diversas transformaciones que han degradado y alterado la espacialidad y funcionalidad originales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, esta construcción requiere de la renovación de antiguas instalaciones y que por sus características resulta apropiado para sede del Museo Numismático Doctor José Evaristo Uriburu, se ha previsto encarar las obras necesarias tendientes al reciclaje y puesta en valor del mismo y su adaptación a los requerimientos del Museo.

II. Equipamiento de dispositivos de Seguridad.

Con la finalidad de mantener adecuados niveles de seguridad en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, está previsto realizar una serie de inversiones en la materia, entre las cuales se destacan la provisión de un sistema de apertura de bóvedas a distancia, la instalación de Circuitos Cerrados de Televisión y la renovación del sistema de control de accesos.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2005: FUENTE DE FINANCIAMIENTO = 12 RECURSOS PROPIOS

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ENTIDAD : 990 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - BCRA

PROGRAMA : 16 - DESARROLLO DE LA POLITICA ECONOMICA

PARTIDAS				IMPORTE
INCISO	PRINCIPAL	PARCIAL	DENOMINACION	EN PESOS
1			GASTOS EN PERSONAL	143.757.152
	1		PERSONAL PERMANENTE	104.477.146
		1	RETRIBUCION DEL CARGO	32.704.404
		2	RETRIBUCION A PERSONAL DIRECTIVO Y DE CONTROL	3.578.237
		3	RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	23.453.465
		4	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	9.573.145
		5	OTROS GASTOS EN PERSONAL	19.239.978
		6	CONTRIBUCIONES PATRONALES	15.927.917

INCISO	PARTIDAS PRINCIPAL	PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
	2		PERSONAL TEMPORARIO	14.731.751
		1	RETRIBUCION DEL CARGO	4.881.180
		2	RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	6.426.822
		3	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	1.181.516
		5	CONTRIBUCIONES PATRONALES	2.231.005
		6	COMPLEMENTOS	11.228
	3		SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	1.359.347
		1	RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	1.359.347
	4		ASIGNACIONES FAMILIARES	405.973
	5		ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	4.745.135
		1	SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO	202.830
		9	OTRAS ASISTENCIAS SOCIALES AL PERSONAL	4.542.305
	6		BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	17.787.791
	8		PERSONAL CONTRATADO	250.008
		7	CONTRATOS ESPECIALES	250.008
			BIENES DE CONSUMO	24.629.113
			SERVICIOS NO PERSONALES	150.743.342
	1		SERVICIOS BASICOS	5.316.738
	2		ALQUILERES Y DERECHOS	4.554.589
	3		MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA	16.300.283
	4		SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	16.762.634
	5		SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	67.342.912
	6		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.395.175
	7		PASAJES Y VIATICOS	11.351.399
	8		IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS	15.201.760
	9		OTROS SERVICIOS	12.517.853

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

FUENTE DE FINANCIAMIENTO = 12 RECURSOS PROPIOS

INCISO	PARTIDAS PRINCIPAL	PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
4			BIENES DE USO	38.455.532
	2		CONSTRUCCIONES	1.016.000
	3		MAQUINARIA Y EQUIPO	29.240.820
	5		LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONALES	607.140
	6		OBRAS DE ARTE	94.000
	8		ACTIVOS INTANGIBLES	7.497.571
5			TRANSFERENCIAS	67.901.525
	1		TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	6.986.525
		1	JUBILACIONES Y/O RETIROS	6.500.000
		3	BECAS	344.525
		6	TRANSFERENCIAS PARA ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS	72.000
		7	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES Y SOCIALES SIN FINES DE LUCRO	70.000
	3		TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACION NACIONAL	60.000.000
		1	TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACION CENTRAL PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	60.000.000
	9		TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	915.000
		2	TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	915.000
			TOTAL PROGRAMA 16	425.486.664

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2005: CLASIFICACION DEL GASTO POR SU CARACTER ECONOMICO

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ENTIDAD : 990 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - BCRA

CODIGO	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
2	GASTOS	425.486.664
2.1	GASTOS CORRIENTES	387.031.132
2.1.2	GASTOS DE CONSUMO	316.872.288
2.1.2.1	REMUNERACIONES	143.757.152
2.1.2.1.1	SUELDOS Y SALARIOS	102.659.330
2.1.2.1.2	CONTRIBUCIONES PATRONALES	18.158.922
2.1.2.1.3	PRESTACIONES SOCIALES	5.151.109
2.1.2.1.4	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	17.787.791
2.1.2.2	BIENES Y SERVICIOS	173.115.137
2.1.2.2.1	BIENES DE CONSUMO	24.629.113
2.1.2.2.2	SERVICIOS NO PERSONALES	148.486.023
2.1.3	RENTAS DE LA PROPIEDAD	2.257.319
2.1.3.3	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	2.257.319
2.1.4	PRESTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	6.500.000
2.1.7	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	61.401.525
2.1.7.1	AL SECTOR PRIVADO	486.525
2.1.7.1.1	A UNIDADES FAMILIARES	344.525
2.1.7.1.2	A INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	142.000
2.1.7.2	AL SECTOR PUBLICO	60.000.000
2.1.7.2.1	A LA ADMINISTRACION NACIONAL	60.000.000
2.1.7.2.1.1	A LA ADMINISTRACION CENTRAL	60.000.000
2.1.7.3	AL SECTOR EXTERNO	915.000
2.1.7.3.2	A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	915.000
2.2	GASTOS DE CAPITAL	38.455.532
2.2.1	INVERSION REAL DIRECTA	38.455.532
2.2.1.1	FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	30.957.961
2.2.1.1.2	CONSTRUCCIONES DEL DOMINIO PRIVADO	1.016.000
2.2.1.1.4	MAQUINARIA Y EQUIPO	29.941.961
2.2.1.4	ACTIVOS INTANGIBLES	7.497.571

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

PRESUPUESTO 2005: RECURSOS POR RUBRO

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ENTIDAD : 990 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TIPO	CLAS.	CONC.	DENOMINACION	ESTIMACION
16			RENTAS DE LA PROPIEDAD	425.486.664
	2		INTERESES POR DEPOSITOS	425.486.664
			TOTAL ENTIDAD	425.486.664

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 169/2005

Apruébase una contratación de personal relacionada con las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que se ejecutan en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I Altas forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 170/2005

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Programa de Modernización Portuaria, Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0245416/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 595 de fecha 1º de julio de 1997, el documento del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA (Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR), los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 595 de fecha 1º de julio de 1997 se aprobó el modelo del Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, designándose a la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Organismo Ejecutor del mencionado Programa.

Que por el Artículo 6º del Decreto citado en el considerando anterior se creó en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, siendo responsable de su ejecución así como de la administración de los fondos asignados al mismo.

Que en los documentos del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA se estableció que, con el objeto de conformar la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA a que hace referencia el considerando anterior, deben celebrarse los contratos de locación de obra o de servicios que fuere menester para la ejecución del mismo.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones de los consultores de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA que se detallan en el Anexo de la presente medida.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también a los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidad para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa mencionado.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ha prestado su conformidad con las contrataciones que se aprueban por la presente decisión administrativa.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas, en el marco del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demandó las contrataciones que se aprueban por la presente medida, fue imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR, PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del ejercicio correspondiente al año 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 171/2005

Autorízase a Chevron San Jorge S.R.L. a ceder un porcentaje de su participación en la Concesión de Explotación del Lote "Las Bases", en la provincia de Río Negro, a favor de Awe Argentina Pty Limited (Sucursal Argentina).

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº 751-000462/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 198 de fecha 10 de octubre de 2001 se otorgó a CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "LAS BASES", ubicado en la Provincia de RIO NEGRO con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319.

Que CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA cambio su denominación por CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, registrando la transformación societaria en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA el 31 de agosto de 2001 bajo el número 5564 del libro 115 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Que CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha decidido ceder el QUINCE POR CIENTO (15%) de su derecho de participación sobre la Concesión de Explotación del Lote "LAS BASES" a favor de AWE ARGENTINA PTY LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) quien acepta dicha cesión sin ninguna reserva y asume los derechos y obligaciones emergentes de dicha participación.

Que conforme lo anterior la firma cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que de autorizarse la mencionada cesión la titularidad de la Concesión de Explotación sobre el Lote "LAS BASES" en la Provincia de RIO NEGRO estaría conformada por CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OCHETA Y CINCO POR CIENTO (85%) y AWE ARGENTINA PTY LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA), QUINCE POR CIENTO (15%).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación del Lote "LAS BASES" en la Provincia de RIO NEGRO, a ceder el QUINCE POR CIENTO (15%) de su participación en la concesión mencionada, a favor de AWE ARGENTINA PTY LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA).

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión

Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará la misma.

Art. 3º — La empresa cedente y la empresa cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 172/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0008861/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO “Staff Appraisal Report”, versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de nuevas contrataciones para asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con los períodos, montos mensuales y totales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 173/2005

Créase el cargo de “Representante del Poder Ejecutivo Nacional ante el Consejo de la Magistratura”.

Bs. As., 28/4/2005

VISTO el expediente Nº 139.820/03 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 24.937 y sus modificatorias Nº 25.669 y Nº 25.876, y la Ley Nº 25.967, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º, apartado 5, de la norma legal citada en primer término establece que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA estará integrado, entre otros miembros, por UN (1) representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que con el propósito de llevar a cabo la integración del referido Consejo, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS propicia la creación de un cargo en dicha jurisdicción, de naturaleza extraescalafonaria.

Que en cuanto a la remuneración del cargo proyectado, se propone que resulte acorde con la de los restantes integrantes del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Que al respecto constituye una pauta orientadora la previsión contenida en el artículo 29 de la normativa citada, conforme a la cual para los representantes del Consejo que provengan del ámbito académico o científico y de la matrícula en ejercicio de la profesión, dicha compensación será equivalente a la remuneración de un Juez de la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Que la instancia de origen solicita que la remuneración a ser asignada al cargo cuya creación se promueve, sea equivalente a la del Nivel “A”, Grado “0” del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, más un suplemento no remunerativo ni bonificable, hasta alcanzar una suma igual al correspondiente cargo con Función Ejecutiva Nivel I del referido Sistema Nacional.

Que la financiación de la medida considerada no excede los totales determinados para la correspondiente cartera ministerial, toda vez que la creación del nuevo cargo se lleva a cabo con la simultánea fusión de otros cargos vacantes financiados que registra la indicada jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Créase el cargo de “Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que el cargo creado por el artículo 1º tiene carácter de extraescalafonario y una remuneración equivalente a la del Nivel “A”, Grado “0” del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1.995, más un suplemento no remunerativo ni bonificable, hasta alcanzar una suma igual al correspondiente cargo con Función Ejecutiva Nivel I del referido Sistema Nacional.

Art. 3º — Modifícase la distribución de los cargos y horas de cátedra del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo al presente artículo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti. — Roberto Lavagna.

ANEXO AL ARTICULO 3º

PROGRAMA 19
REGULACION, CONTROL REGISTRAL Y ASISTENCIA JURIDICA INSTITUCIONAL

ACTIVIDAD 01
DIRECCION REGISTRAL Y ASISTENCIA JURIDICA E INSTITUCIONAL

UNIDAD EJECUTORA
SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Representante del Poder Ejecutivo Nacional ante el Consejo de la Magistratura	1	
TOTAL ACTIVIDAD	1	

CATEGORIA 01
ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 03
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

UNIDAD EJECUTORA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 03

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91		
C	-2	
TOTAL ACTIVIDAD	-2	

PROGRAMA 19
REGULACION, CONTROL REGISTRAL Y ASISTENCIA JURIDICA INSTITUCIONAL

ACTIVIDAD 03
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

UNIDAD EJECUTORA
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 03

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91		
E	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	-1	

—FE DE ERRATAS—

Decisión Administrativa 166/2005

En la edición del 29 de abril de 2005, en la que se publicó la citada norma, se deslizó en el Artículo 1º el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "... dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 21.967..."

DEBE DECIR: "... dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967..."



Ministerio de Economía y Producción

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA

Resolución 245/2005

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Bs. As., 28/4/2005

VISTO el Expediente Nº 21.035/2004 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ($ 9.188.168.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 8.850.778.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA ($ 337.390.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 14.217.898.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE ($ 10.804.807.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y UNO ($ 3.413.091.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE ($ 353.611.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 8.142.351.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 4.375.649.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Salud y Ambiente

COORDINACION DE UNIDAD DE GENERO Y SALUD

Resolución 431/2005

Confórmase la citada Coordinación en el ámbito de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades para las mujeres en el cuidado y acceso a los servicios de salud.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº 2002-4.716/04-5 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la reforma constitucional del año 1994 ha cobrado rango de Ley Fundamental la Convención sobre eliminación de Discriminación contra la Mujer surgida de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, Mujer 2000: Igualdad de Género, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI (Beijing, 1995).

Que en dicha Convención se sentaron las bases para impulsar un proceso de modificación de las leyes y las instituciones sociales que promuevan acciones positivas orientadas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y varones.

Que asimismo los países miembros del MERCOSUR y las Repúblicas de Chile y Bolivia, en la ciudad de Buenos Aires el 30 de mayo de 2000, expresaron la voluntad de incorporar una perspectiva de género en las políticas públicas de sus gobiernos.

Que entre los objetivos de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias se encuentra comprendida la elaboración de políticas de salud, la planificación sanitaria y el brindar asistencia en la gestión operativa e institucional, así como la coordinación de acciones para el desarrollo de las organizaciones institucionales en sus relaciones con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales del sector salud.

Que coexisten en el entramado social áreas tanto gubernamentales como no gubernamentales que llevan adelante acciones orientadas a promover la optimización de la situación de la mujer y su salud con relación a la problemática de la violencia familiar, del cuidado de su persona y la de sus hijos, de las condiciones de acceso y atención en el sistema de salud, así como también, entre otras, a promover el enfoque de género en el conjunto de los servicios de salud.

Que para satisfacer las necesidades planteadas a partir de las referidas acciones, relacionadas con los aspectos que resultan del ámbito del sistema de salud, es necesario delinear una articulación que atienda los requerimientos formulados y coadyuve a su concreción.

Que a fin de desarrollar los referidos intereses de género resulta adecuado conformar, dentro de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULA-

CION Y RELACIONES SANITARIAS de la jurisdicción, un área específica.

Que entre sus objetivos estará impulsar políticas públicas relativas a la salud de la mujer que eviten las brechas, inequidades o desigualdades entre varones y mujeres, promover la igualdad de oportunidades para las mujeres en el cuidado y acceso a los servicios de salud, promover el enfoque de género en las políticas y programas de salud y en el conjunto de los servicios de salud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Confórmase en el ámbito de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias la COORDINACION DE UNIDAD DE GENERO Y SALUD, con el objeto de llevar adelante los objetivos señalados en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — La COORDINACION DE UNIDAD DE GENERO Y SALUD tendrá como propósito generar un espacio institucional específico que, con una perspectiva de género, aborde la problemática de la mujer en relación con la salud, impulsando en cada programa, plan o política sanitaria su incorporación, desarrollando estrategias de acción que contribuyan a la prevención, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de las condiciones que son específicas de las mujeres y/o que tienen manifestaciones, riesgos o demandan intervenciones específicas para las mujeres.

Art. 3º — Para el cumplimiento de las finalidades a las que se refiere el artículo anterior la COORDINACION DE UNIDAD DE GENERO Y SALUD podrá: diseñar políticas, elaborar planes y programas relativos a la finalidad de su creación; impulsar la celebración de acuerdos con otras áreas gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la mujer, su problemática y la salud; participar en la elaboración del diseño de las líneas de acción sanitarias conjuntamente con las distintas áreas y dependencias ministeriales a fin de dar cumplimiento a los objetivos referidos a la materia de su competencia.

Art. 4º — Las áreas y dependencias del Ministerio de Salud y Ambiente, en el cumplimiento de las competencias que le son propias, deberán articular acciones con la COORDINACION DE UNIDAD DE GENERO Y SALUD con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Art. 5º — La COORDINACION DE UNIDAD DE GENERO Y SALUD contará con un Coordinador General que será responsable de la articulación y desarrollo de los objetivos fijados, que se desempeñará sin perjuicio de las tareas propias de su cargo y sin que ello implique una mayor erogación presupuestaria.

Art. 6º — Créase un Consejo Consultivo Asesor Permanente de la COORDINACION DE UNIDAD DE GENERO Y SALUD, que será presidido por la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. La integración del Consejo Consultivo será decidida por la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

COORDINACION
UNIDAD DE GENERO Y SALUD

En coincidencia con las políticas impulsadas desde el Estado Nacional con respecto a la Equidad de género se está creando en la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias la Unidad de Género y Salud, que fomenta políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres en el cuidado y acceso a los servicios de salud contribuyendo al cuidado del capital humano y social conjuntamente con otros organismos del Estado y con la sociedad civil organizada en el monitoreo y evaluación de políticas públicas, eliminando toda forma de discriminación y favoreciendo la igualdad de oportunidades para que hombres y mujeres accedan con equidad.

Misión

Incorporar y transversalizar la perspectiva de género con enfoque de equidad en todos los temas de la Agenda Ministerial para evitar desigualdades injustas y evitables en materia de salud.

Funciones

❖ Promover la integración con otros organismos del Estado Nacional que atiendan en el tema para socializar la información, generar trabajos conjuntos y coordinar recursos.

❖ Impulsar los acuerdos internacionales comprometidos por nuestro país, con el aporte de las organizaciones sociales.

❖ Profundizar el debate y el trabajo de construcción acerca de las diferencias entre los géneros.

❖ Lograr transformaciones sociales basadas en los principios de solidaridad y justicia social, como condición para la equidad de género.

❖ Promover la incorporación y transversalización en perspectiva de género en los servicios de salud.

❖ Promover la protección de la salud y los derechos de salud sexual y reproductiva como derechos humanos.

❖ Promover actividades de difusión orientadas a la comunidad en general.

❖ Evaluar sistemáticamente la situación de género y salud, fortaleciendo los vínculos interinstitucionales, intersectoriales con la sociedad civil.

❖ Promover la protección de la salud de la mujer en situación de violencia y reconocer a la misma como tema de salud pública

❖ Promover la equidad de género trabajando sobre las disparidades evitables e injustas entre hombres y mujeres en el acceso a la atención de la salud, a servicios de calidad y a la participación para la toma de decisiones.

Es necesaria una política clara de participación de la sociedad civil que no se agote solamente en un programa de capacitación sino que la habilite a apoyar, controlar y monitorear en forma conjunta la implementación y marcha del Programa de Salud Sexual, en el marco de la reglamentación de la ley 25.673 que reconoce los derechos y deberes de los ciudadanos y establece las responsabilidades del Estado para garantizar los mismos.

A través del control social, se generarán condiciones de equidad en todos los sectores, especialmente en los más vulnerados y discriminados.

Para ello dependerá de esta unidad el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, espacio donde la Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarías y representantes de organizaciones no gubernamentales, sectores sindicales, académicos y científicos, dialogan, intercambian información y se organizan alrededor de los temas inherentes a la salud integral de mujeres y hombres.

En la actualidad forman parte de este Consejo Consultivo 31 Organizaciones.

ANTECEDENTES

Esta unidad reconoce como marco jurídico-político los compromisos contraídos por el país, por ser Estado Miembro de las Naciones Unidas, desde el advenimiento de la democracia

Se seleccionaron de los distintos foros internacionales aquellos que inciden directamente en las orientaciones de políticas públicas a favor de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el cuidado y acceso de los servicios de salud y en la eliminación de toda forma de discriminación que obstaculice una inserción equitativa de la mujer en el desarrollo político, económico, social y cultural.

Los esfuerzos realizados en estos años para cumplir con los mandatos internacionales, deben redoblarse frente a la crisis inédita por la que atraviesa nuestro país, que ha deteriorado fuertemente las condiciones de vida de todos y todas, pero en particular de las mujeres y niñas de los sectores más populares

Los foros seleccionados son:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. (Naciones Unidas, 1979)

- Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. (Copenhague,1980).

- Tercer Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. (México 1983)

- Reunión Regional de América Latina y el Caribe (La Habana, 1984)

- Tercer Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985)

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Asamblea General, Nueva York, 1993)

- Sexta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Argentina, 1994)

- Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994)

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994).

- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

- Carta Democrática Interamericana. (Perú, 2001)

- Beijing +5 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000)

- Reunión de la Mesa Directiva Ampliada del Comité Especial sobre Población y Desarrollo de CEPAL (Santiago de Chile, 2004)

- Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (México, 2004)

- XXX Período de Sesiones de la CEPAL (San Juan de Puerto Rico, 2004)

Dichos compromisos, sirvieron de estímulos desde 1983 para la conformación de organismos gubernamentales y no gubernamentales que se dedican al tema de la mujer.

Es necesario optimizar los recursos existentes para el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres argentinas en particular y de la sociedad en general, como parte integrante del desarrollo de nuestro país a los efectos de incorporar la perspectiva de género en los programas y proyectos que se desarrollen desde el Estado.

Desde la unidad se articularán acciones con otros organismos del Estado Nacional

- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de quien depende la Dirección General de la Mujer que representa al Estado Argentino en cuestiones que tienen que ver con Convenciones internacionales y que toman el tema del avance de la mujer. En el mismo ámbito se crea la Representación Especial para temas de la Mujer que transversaliza la perspectiva de género en políticas consensuadas que se generan en el proceso de integración del Mercosur y continúa trabajando la Comisión Ad Hoc que es una comisión Nacional para el seguimiento del Plan de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing) que garantiza el monitoreo del cumplimiento del mismo, haciendo efectivo el compromiso que el Gobierno Nacional ha asumido con la Plataforma de Acción y con la Declaración del Milenio, planteando promover la igualdad de género.

• Consejo Nacional de la Mujer que toma como tema prioritario el monitoreo de la Convención de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW) con quien colaboramos en la elaboración del Plan Nacional de Violencia. El Consejo Federal de la Mujer instancia que es presidida por el Consejo Nacional desde 1996, y está integrado por las Consejeras Federales nombradas por los respectivos gobiernos Provinciales y representantes locales de las áreas provinciales de la Mujer.

• Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social crea la Comisión Tripartita para la igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral, se invitó al Ministerio a ser parte integrante de la misma. Se firmará acta.

Actualmente se prioriza el fortalecimiento Institucional de las Areas Mujer Provinciales, Municipales y de la sociedad civil, espacios que propiciaron la incorporación de la perspectiva de género a través de diferentes procesos como la elaboración y presentación de proyectos de ley y la planificación de programas que contenían esta visión.

Plan de trabajo 2005

Representación del Ministerio ante el Consejo Nacional de la Mujer como Vocal Titular; la Señora Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y como alterna la Coordinadora de la Unidad de Género y Salud

Elaboración del Plan Nacional de Acción contra la Violencia trabajo conjunto con el Consejo Nacional de la Mujer a los efectos de diseñar un protocolo específico de detección contra la violencia en los servicios de salud inclusión en las historias clínicas de los hospitales en cualquiera de sus tipos y capacitar a los equipos de salud en el marco del respeto a los derechos de las mujeres, en la atención, prevención y detección de formas tempranas de situaciones de violencia, para disminuir así la morbimortalidad por esa causa.

Plan de Capacitación a Equipos de salud, Educadores y Promotores Comunitarios en forma conjunta con la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud y Ambiente, Area de Género del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y Ministerio de Desarrollo Social cuyo objetivo general es reducir las brechas en el acceso al conocimiento de los derechos, a los servicios que brindan atención de la salud reproductiva, a la mejora de la calidad en los mismos, a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos y cuyo objetivo particular es facilitar intervenciones con perspectiva de género.

- Monitoreo del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable a través del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil.

- Continuar con el Proyecto Políticas Laborales con enfoque de Género encarado con la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL a presentarse en el Consejo Federal de Salud para investigar empleo en el sector Salud en otras provincias que sirva para la toma de decisiones y la definición de políticas públicas con enfoque de género.

Representante ante la Representación Especial de la Mujer perspectiva de género en el proceso de integración del MERCOSUR y de la Comisión Ad Hoc para el seguimiento del Plan de Acción de la IV Conferencia Mundial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, continuidad de temas iniciados el año anterior tráfico y trata de mujeres, niños y niñas.

Firma de acta acuerdo en el mes de marzo del corriente año para actuar como Representante ante la Comisión Tripartita para la igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Presupuesto para el Plan de acción 2005:

Total: TRECIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-)

Secretaría de Empleo
y
Secretaría de Políticas Sociales
y Desarrollo Humano

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 254/2005 y 699/2005

Dispónense bajas en el citado Programa y altas en el Componente de Ingreso para el Desarrollo Humano del mismo.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1.108.182/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, Nº 39 del 7 de

enero de 2003, Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003 y Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 y la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 del 28 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1506 de fecha 28 de octubre de 2004 establece que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que aquellos que no fueran calificados podrán ser incorporados a los Programas destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 prevé la realización de acciones que permitan a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que reúnan las condiciones de elegibilidad optar por su traspaso al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES – COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), en aquellos municipios que sean elegidos en forma conjunta por la SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.

Que la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 del 28 de febrero de 2005 prevé la constitución Centros de Orientación en municipios elegidos al efecto en forma conjunta y establece los criterios, procedimientos e instrumentos para convocar, informar, orientar, registrar y efectivizar el traspaso de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que manifiesten su voluntad de ser incluidos en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES – COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que en la localidad de ITUZAINGO, de la Provincia de BUENOS AIRES se constituyó el Centro de Orientación donde CUATROCIENTOS VEINTIDOS beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR optaron por traspasarse al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES – COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que la Dirección de Sistemas Informáticos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aplicó los controles normados y procedió a remitir la nómina de beneficiarios a traspasar, junto con los datos de su núcleo familiar, a la Coordinación del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES –COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) para su aprobación final.

Que la mencionada Coordinación aprobó la nómina de beneficiarios con el monto de la ayuda económica que le corresponde a cada uno y la remitió a la Dirección de Sistemas Informáticos.

Que, en consecuencia, es procedente establecer la baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y el alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES –COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) de los beneficiarios que han manifestado su opción por dicho traspaso.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
Y
EL SECRETARIO
DE POLITICAS SOCIALES
Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dése de baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a los beneficiarios que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dése de alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES –COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) a los beneficiarios que se detallan en el citado Anexo I.

Art. 3º — La SECRETARIA DE EMPLEO continuará a cargo de la liquidación y pago de las ayudas económicas de los beneficiarios incorporados mediante la presente medida al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES – COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe. — Daniel Arroyo.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 476/2005

Declárase de interés nacional el Simposio Fertilidad 2005: Nutrición, Producción y Ambiente, organizado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0054928/2005 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el Simposio Fertilidad 2005: Nutrición, Producción y Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que el evento arriba reseñado es organizado por INPOFOS Cono Sur y Fertilizar Asociación Civil, instituciones que tienen entre sus propósitos los de promover en todo el país el uso racional de fertilizantes y enmiendas, su efecto sobre la productividad de cultivos y pasturas y sobre la fertilidad de los suelos.

Que el objetivo del simposio es informar y discutir los avances registrados en los últimos año en el manejo de la fertilidad de suelos y fertilización de cultivos y su relación con la sustentabilidad de los sistemas de producción.

Que la jerarquía de las instituciones organizadoras, como así también la finalidad perseguida con la realización del simposio, amerita el dictado del presente acto administrativo.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Simposio Fertilidad 2005: Nutrición, Producción y Ambiente, a realizarse los días 27 y 28 de abril de 2005, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 374/2005

Inscríbese a la Obra Social Asociación Mutual Metalúrgica Villa Constitución (O.S.A.M.M.V.C.) en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº 73898/2004 SSSALUD (Cpos. 1/2), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION (O.S.A.M.M.V.C.), como entidad comprendida en el artículo 1º inciso h) de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION, a saber, la Provincia de Santa Fe.

Que a fs. 300/305 se glosa un ejemplar de Estatuto debidamente firmado y legalizado.

Que las áreas técnicas de este Organismo se han expedido al respecto en forma favorable.

Que a fs. 246 la Gerencia de Control Prestacional emite la Providencia Nº 4470/04, señalando que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista prestacional al PMA.

Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION (O.S.A.M.M.V.C.) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación territorial de la ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION: Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3º — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4º — Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5º — Apruébase el Estatuto glosado a fs. 300/305 del Expediente del VISTO.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 30.487/2005

Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, con la finalidad de restablecer gradualmente parámetros de retención de riesgos que sean acordes con la situación financiera y patrimonial de cada entidad aseguradora.

Bs. As., 21/4/2005

VISTO la Resolución Nº 29.955 del 24 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de junio próximo termina la última etapa del Plan de Regularización que establecía la mencionada norma.

Que se debe tener en cuenta que el contexto que dio origen al mencionado plan, que tuvo como punto de partida la Resolución Nº 28.990 de fecha 23 de octubre del 2002, se ha modificado favorablemente.

Que por lo expresado hasta aquí resulta conveniente restablecer gradualmente parámetros de retención de riesgos que sean acordes con la situación financiera y patrimonial de cada entidad aseguradora.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de julio del corriente año reemplázase el artículo 32 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

"ARTICULO 32º

32.1. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION observará toda retención por riesgo y/o evento que supere al CIEN POR CIENTO (100%) del superávit que registre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, o al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del Patrimonio Neto, determinados conforme las cifras consignadas en los últimos estados contables presentados por la entidad aseguradora. La retención será evaluada sobre la base de la Pérdida Máxima Probable del riesgo en cuestión según el estudio que efectúe la aseguradora, sin perjuicio de las observaciones que efectúe esta autoridad de control. Asimismo, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá observar los porcentajes no colocados en el reaseguro y/o los excedentes no reasegurados hasta la suma asegurada a riesgo.

Para el caso de contratos de reaseguro de Exceso de Pérdida por Riesgo y/o Evento la retención será calculada como la prioridad del asegurador en caso de siniestro del contrato analizado con el agregado del costo de reposición de cobertura de cada tramo afectado por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado. Dicho costo adicional se calculará de acuerdo al siguiente detalle:

a- Tramos con Restablecimientos: se considerará el 100% del costo que representará para la aseguradora restablecer la cobertura de reaseguro consumida por un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado.

b- Tramos con Límite Agregado Anual: se considerará el costo que surja de un siniestro supuesto igual a la Pérdida Máxima Probable del caso considerado, de acuerdo a la siguiente escala:

LIMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.)	COSTO COMPUTABLE
Igual a k veces el Límite Máximo (L.M.), con 0<k<2	(2 – L.A.A. / L.M.)*Prima de reaseguro
Igual o mayor a 2 veces el Límite Máximo	No computable para el cálculo de la retención.

Se considerará como Límite Máximo al monto a cargo del reasegurador en cada tramo (sin considerar el costo de restablecimiento); si el tramo no es consumido totalmente por el siniestro, se tomará a los efectos del cálculo ya no el Límite Máximo sino el monto a cargo del reasegurador".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 96/2005

Asígnase a Te-Coop S.A. numeración no geográfica, para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de previo pago y post pago.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1479/2005, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 143 de fecha 21 de agosto de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a TE-COOP S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Pública, Telefonía Fija Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que TE-COOP S.A. ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo (822) y post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida si dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Art. 1º — Asígnase a TE-COOP S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TE-COOP S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	878ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	878ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 95/2005

Regístrase a nombre de Telemundo 10 S.R.L. el Servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº 7340/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TELEMUNDO 10 S.R.L., (33-70815750-9), solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios le la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que TELEMUNDO 10 S.R.L. (33-70815750-9), es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 254 de fecha 16 de mayo de 2003.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELEMUNDO 10 S.R.L. (33-70815750-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decretó Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Art. 1º — Regístrese a nombre de TELEMUNDO 10 S.R.L. (33-70815750-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 97/2005

Rectifícase un error material deslizado en la Resolución Nº 51/2005, en relación con los Códigos de Punto de Señalización Nacional asignados a Telesmart S.A.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº 7709/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de marzo de 2005 se dictó la Resolución SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 51.

Que mediante dicho acto resolutivo se asignó Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) a la empresa TELESMART SOCIEDAD ANONIMA.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la referida resolución, se ha verificado el

deslizamiento de un error material en los CPSN asignados.

Que por lo tanto procede salvar dicho error material conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 (t.o 1991) de fecha 3 de abril de 1972.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el error material deslizado en la Resolución Nº 51 de fecha 9 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dejandose establecido que los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) a asignarse son los que figuran en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- TELESMART SOCIEDAD ANONIMA

Se asignan TRES (3) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

15969
15970
15971

Secretaría de Seguridad Social

PRESTACIONES PREVISIONALES

Resolución 33/2005

Definición de servicios docentes, a los fines de la aplicación de la Ley Nº 24.016.

Bs. As., 25/4/2005

VISTO el Decreto Nº 137/05; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se pone en aplicación, a partir del 10 de mayo de 2005, la Ley Nº 24.016 que oportunamente instituyera, a partir del 1º de enero de 1992, un régimen previsional especial en beneficio de los docentes referidos en el Estatuto del Docente, Ley Nº 14.473,

Que en el período transcurrido entre ambas fechas indicadas en el considerando anterior se produjeron cambios de gran significado, no sólo en el aspecto de la organización de la educación, a partir de las transferencias de los servicios educativos a las jurisdicciones provinciales, sino en el ámbito previsional, al crearse el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES por Ley Nº 24.241.

Que este importante cambio previsional fue completado por otro que, en el caso del personal docente resulta de gran trascendencia, esto es, la adhesión a dicho SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES por parte de algunos gobiernos provinciales, con lo cual sus funcionarios, empleados y agentes civiles se encontraron obligatoriamente comprendidos en el mismo.

Que por lo anterior resulta necesario dictar las pautas que posibiliten la aplicación de la Ley Nº 24.016, frente a las nuevas circunstancias que plantean los referidos cambios.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el citado Decreto Nº 137/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de la Ley Nº 24.016, considéranse servicios docentes en ella incluidos los siguientes:

1) los prestados en el ámbito nacional, definidos por el Estatuto del Docente - Ley Nº 14.473 y su reglamentación de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario de establecimientos públicos o de establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial;

2) los prestados en el ámbito provincial o municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, definidos en los diferentes estatutos o normas de la respectiva jurisdicción, correspondientes a aquellas que hubieran transferido su sistema previsional al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, conforme lo establecido en el artículo 2º inciso a) punto 4 de la Ley Nº 24.241, y

3) los prestados conforme el régimen docente del personal civil de las fuerzas armadas (Ley Nº 17.409).

Art. 2º — El mínimo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 24.016 no será de aplicación cuando, como consecuencia de las normas de reciprocidad, resulte otorgante de la prestación la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL; en tal caso los servicios docentes prestados en las restantes juridicciones serán computados como si se tratara de los de la Ley Nº 24.016.

Art. 3º — A los fines del registro creado por el artículo 3º del Decreto Nº 137/05 se considerarán como ingresos correspondientes a la aplicación de la Ley Nº 24.016 los siguientes conceptos:

1) Los montos que correspondan al aporte especial del DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre la remuneración sujeta a aportes conforme lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241, de los afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES cualquiera fuera el régimen al que se deriven sus aportes personales;

2) los montos que correspondan a la sumatoria del aporte especial del DOS POR CIENTO (2%) y el aporte general del ONCE POR CIENTO (11%) calculados sobre la porción de remuneración que exceda el tope máximo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 de los afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES cualquiera fuera el régimen al que se deriven sus aportes personales.

Art. 4º — El Suplemento "Régimen Especial para Docentes", creado por el Decreto Nº 137/05 con el objeto de posibilitar la aplicación de la Ley Nº 24.016, sólo podrá percibirse previa acreditación, a la fecha de petición del mismo:

1) del cumplimiento del requisito de edad de SESENTA (60) años para los varones y CINCUENTA Y SIETE (57) para las mujeres;

2) del cumplimiento del requisito de TREINTA (30) años de servicios docentes, reduciéndose esta cantidad a VEINTICINCO (25) años de servicios docentes, si se acreditara que DIEZ (10) de ellos, continuos o discontinuos, lo han sido al frente de alumnos; no pudiendo la falta de servicios ser compensada con el exceso de edad. A los fines de su acreditación, no puede hacerse uso de Declaración Jurada, constituyendo los servicios y remuneraciones certificadas por los funcionarios designados por las autoridades públicas competentes, prueba suficiente para la acreditación del derecho al Suplemento, así como también lo será respecto del cargo o cargos desempeñados al cese y de la remuneración pertinente a los fines del cálculo del suplemento; todo ello por el medio y en las condiciones que determine la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

3) del cese en el o los cargos docentes de manera definitiva o condicionada a los alcances del Decreto Nº 8820/62, o norma provincial de contenido similar.

A los fines de su acreditación, resultará prueba suficiente la constancia que del mismo extiendan los funcionarios designados por las autoridades competentes, por el medio y en las condiciones que determine la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — El cálculo del Suplemento "Régimen Especial para Docentes", respecto de los afiliados al Régimen de Capitalización del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, computará como formando parte del haber correspondiente a la Ley Nº 24.241, la prestación de dicho régimen calculada bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional, conforme las pautas que para ello fije en el plazo de DIEZ (10) días la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, cualquiera fuere la modalidad por la que en definitiva opte el beneficiario.

Art. 6º — En aplicación de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.016, a los fines de la determinación del derecho a las prestaciones de invalidez o de pensión por muerte del afiliado en actividad, la calidad de aportante del docente será la de "afiliado regular" en la medida que la invalidez o la muerte se produjeren hallándose en funciones.

Art. 7º — El porcentaje establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 24.016, a que hace referencia el artículo 2º del Decreto Nº 137/05, se calculará sobre la sumatoria de las remuneraciones correspondientes a los cargos y horas que el docente tuviera asignados al momento del cese.

Art. 8º — La escala de deducción establecida en el apartado 2 del artículo 9º de la Ley Nº 24.463, con la modificación introducida por la Ley Nº 25.239, resultará de aplicación sobre el haber total conformado por el correspondiente al de la Ley Nº 24.241 o ley general anterior, y el Suplemento "Régimen Especial para Docentes".

Art. 9º — Los docentes beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas por leyes generales podrán solicitar el pago del Suplemento "Régimen Especial para Docentes", siempre que a la fecha de su expresa petición acrediten el cumplimiento de los requisitos para tener derecho al mismo, sin que ello genere cargo alguno por el aporte especial establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 24.016 y el artículo 1º del Decreto Nº 137/05.

Los docentes beneficiarios de jubilación ordinaria parcial otorgada por leyes vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Libro I de la Ley Nº 24.241, podrán solicitar la transformación de la misma, una vez producido el cese definitivo en la otra u otras actividades, en tanto reúnan a la fecha de su expresa solicitud los requisitos para acceder al Suplemento "Régimen Especial para Docentes".

Art. 10. — La fecha inicial de pago del Suplemento "Régimen Especial para Docentes" será la de su petición expresa, formulada a partir de la vigencia del mismo y con posterioridad al cese en la actividad o a la del mes en que se incorpora en curso de pago el beneficio, si el cese se produjera por acogimiento a las disposiciones del Decreto Nº 8820/62 o norma provincial de contenido similar.

Art. 11. — El goce del Suplemento "Régimen Especial para Docentes" será incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia con excepción del reingreso o continuación en la actividad en cargos docentes universitarios o de investigación en universidades nacionales; provinciales o privadas, autorizadas a funcionar por la autoridad competente.

Art. 12. — La Ley Nº 24.241 o la que en el futuro la reemplace es la norma general a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 24.016.

Art. 13. — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá dictar las normas operativas necesarias para la efectiva aplicación de la Ley Nº 24.016, del Decreto Nº 137/05 y de la presente Resolución.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

NOTA: Esta Resolución se publica en la presente edición por un error en la preparación del ejemplar correspondiente al 29/4/2005, en el que estaba prevista su inclusión.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA PREVISIONAL

Resolución 396/2005

Apruébanse las pautas operativas para la implementación del Acuerdo Complementario al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional. Ambito de aplicación. Categorías de beneficios. Reconocimiento de servicios mediante cargo por aportes e imposición de contribuciones. Transformación de beneficios. Amas de casa. Reclamos y reajustes.

Bs. As., 25/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80974981-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL suscripto el 9 de diciembre de 2004, aprobado por la Ley Nº 7803 de la Provincia de La Rioja, y

CONSIDERANDO

Que el SISTEMA DE PREVISION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA fue transferido al ESTADO NACIONAL mediante el Convenio celebrado el 29 de marzo de 1996, ratificado por la Ley Nº 6154 de la Provincia de La Rioja y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 503 del 9 de mayo de 1996.

Que posteriormente, el mencionado Convenio fue modificado por su similar celebrado el 6 de julio de 1998, el que fuera ratificado por la Ley Provincial Nº 6494 y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1321 del 9 de noviembre de 1998.

Que con la finalidad de perfeccionar la transferencia del referido Sistema de Previsión Social las partes convinieron en suscribir el Acuerdo Complementario citado en el VISTO de la presente.

Que el objeto de dicho Acuerdo, tal como surge de su Cláusula PRIMERA, es la determinación de las pautas fundamentales y necesarias de ordenamiento para lograr oportunamente un cierre definitivo de la aludida transferencia.

Que surge entonces, por parte de esta Administración Nacional la necesidad del dictado de una normativa que fije los lineamientos a observar operativamente, a los fines de la implementación del mentado Acuerdo.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen Nº 28.601 del 31 de marzo de 2005.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las pautas operativas a observar por esta Administración Nacional, a los fines de la implementación del ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL suscripto el 9 de diciembre de 2004, aprobado por la Ley Nº 7803 de la Provincia de La Rioja, contenidas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Encomiéndase a las Gerencias Normatización de Prestaciones y Servicios, Prestaciones, Control y Finanzas para que en el ámbito de sus competencias tomen los recaudos necesarios para la implementación del procedimiento descripto en la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

INSTRUCTIVO

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL

A) AMBITO DE APLICACION: El Acuerdo Complementario será de aplicación al Pasivo Eventual, reclamos y reajustes que, atinentes a todos los regímenes transferidos por La Provincia a La Nación, se encuentren los trámites de beneficios o sus expedientes administrativos en el ámbito de la ANSES o de la Unidad Previsional Provincial.

La autoridad de aplicación prevista en el Acuerdo, actuará en todos los casos referidos en el punto anterior, con la participación de la Unidad Previsional Provincial.

B) CATEGORIAS DE BENEFICIOS:

b.1) Beneficios Observados: Comprende aquellos cuya certificación de servicios hubiere sido dubitada, por la autoridad de aplicación en razón de haberse determinado deficiencias o insuficiencia documental respaldatoria, cualquiera fuere el motivo, y el estado de trámite a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Complementario, o sea beneficios con visado no otorgado, beneficio suspendido y beneficio de baja.

b.2) Beneficios Excluidos: Comprende aquellos cuya certificación de servicios contenga deficiencias de significación que no pudieren ser subsanadas, por revestir el carácter de vicios sustanciales.

b.3) Beneficios Subsanables: Comprende aquellos cuya certificación de servicios contenga deficiencias que pueden ser subsanadas, por revestir el carácter de vicios formales. A tal efecto será suficiente la ratificación de dicha certificación con las enmiendas formales necesarias, otorgada por autoridad competente, Municipal, Provincial o Nacional, en cuyo caso ANSES otorgará el visado, se dictará la resolución respectiva por la UPP y se remitirá a la ANSES para su incorporación al sistema liquidador.

C) RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS MEDIANTE CARGO POR APORTES E IMPOSICION DE CONTRIBUCIONES:

Serán objeto de cargo por aportes, los beneficios observados, que por aplicación de la Cláusula SEGUNDA del ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL, no encuentren suficiente respaldo documental. La Unidad Previsional Provincial proyectará el acto administrativo que contenga la aplicación del cargo por aportes, discriminando el monto y períodos a aportar por el beneficiario, y las contribuciones a cargo de la Provincia que deberán guardar identidad en cuanto a los períodos antes señalados.

En dicho acto deberá especificarse el monto total del cargo y la discriminación de cuotas pertinentes que se imputará al beneficiario al momento de procederse a la carga del beneficio en el sistema liquidador, con el código de descuento 206, en la UDAI La Rioja.

Una vez con el visado de la Gerencia de Asuntos Interjurisdiccionales, la formalización del acto administrativo con las autoridades de LA PROVINCIA, y dispuesto el beneficio en la UDAI La Rioja, para su incorporación en el Sistema Liquidador, se remitirá una copia del Acto Administrativo rubricado a la Gerencia de Finanzas para el control del pago de la deuda, que efectuará La Provincia, en la forma que ambas partes determinen.

La determinación de las contribuciones a cargo de LA PROVINCIA, en referencia al monto que deberá pagar por cada beneficiario, y los valores en concepto de cargos por aportes que el beneficiario restituirá, serán calculadas en base a reglas matemáticas consensuadas con las partes intervinientes, tomando como base el haber bruto que se determinó como haber jubilatorio.

D) TRANSFORMACION DE BENEFICIOS

Los beneficios otorgados por imperio de las Leyes Provinciales Nº 6050 y Nº 6055 que hubieran sido observados por ANSES, podrán transformarse en beneficios regidos por las Leyes Provinciales Nº 5792 y Nº 5831, los que para la efectiva transformación del beneficio en cuestión, deberá cumplimentarse con las siguientes condiciones:

- Solicitar la transformación del beneficio en LA PROVINCIA;
- Acreditar aportes a la Caja Provincial por 10 años, por aplicación de las exigencias contempladas en la Ley especial Nº 6050
- Reunir 25 años de servicios a la fecha de cierre prevista en el Convenio de Transferencia Modificatorio, pudiéndose computar a tales fines hasta un máximo de cinco (5) años de servicios por declaración jurada.

Se aplicará el procedimiento de cargo por aportes y contribuciones de la provincia ya reseñado, por los años declarados bajo juramento.

E) BENEFICIOS DE AMAS DE CASA

e.1) Domicilio Real: A los fines de su acreditación la Gerencia Asuntos Interjurisdiccionales procederá a notificar a la UPP y a través de ésta a la titular solicitando que el plazo de quince (15) días acredite domicilio real en la provincia en los últimos cinco (5) años anteriores al 9 de diciembre de 2004.

Esta acreditación deberá efectuarse mediante actuación policial ante la autoridad con jurisdicción en el domicilio de la titular, conjuntamente con dos testigos que avalen el domicilio declarado, documentación que deberá agregarse al expediente.

e.2) Requisito de edad mínima: El requisito de edad (55 años) deberá encontrarse acreditado al 9 de diciembre de 2004.

e.3) Acreditación de aportes: Los períodos no acreditados fehacientemente con documentación respaldatoria serán reemplazados mediante la imposición de cargos sobre el haber bruto total estipulado bajo el procedimiento descripto en la CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO, consistiendo en una contribución del 20% (veinte) a cargo de la PROVINCIA, que incluye el cargo por aportes que corresponde a la beneficiaria.

F) ACREDITACION DE SERVICIOS FICTOS POR APLICACION DE LEY PCIAL. NRO. 4315

A los efectos de la acreditación de los servicios fictos, esto es reconocer servicios laborales a personas que hayan sido cesanteadas por causas políticas durante la dictadura militar y que luego hayan sido incorporados a la Administración Pública Provincial, la Gerencia Asuntos Interjurisdiccionales elevará a la Gerencia Asuntos Jurídicos el pedido de dictamen pertinente, al amparo del Acuerdo Complementario

G) RECLAMOS Y REAJUSTES: De conformidad a lo estipulado en la Cláusula Octava, párrafo Segundo, quedan comprendidos en los términos del Acuerdo Complementario los reclamos y reajustes que hubieren sido efectuados hasta el día 10 de abril de 1996, conforme la Cláusula CUARTA del Convenio de Transferencia de fecha 29 de marzo de 1996 ratificado por la Ley Provincial 6154.

ALTAS DE BENEFICIOS (Pasivo Eventual): La Cláusula CUARTA del Convenio de Transferencia, establece que antes del 1º de julio de 1996, deberán iniciarse obligatoriamente las solicitudes de beneficios.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 84/2005 y 40/2005

Modifícase la Resolución Conjunta Nº 27/2005-SF y Nº 62/2005-SH, con la finalidad de otorgar mayor flexibilidad a los procedimientos de liquidación de títulos de acuerdo con las condiciones del mercado.

Bs. As., 29/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0134325/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas dependientes de dicho Ministerio de fecha 31 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 171/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Emisión de Deuda para el año 2005.

Que mediante el Artículo 2º de la norma mencionada en el considerando anterior se dispuso que el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera deberá establecer el momento de las distintas emisiones del Programa y la modalidad de suscripción de las mismas.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de Fecha 31 de marzo de 2005 se aprobaron como Anexo las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos cuyas ampliaciones fueran aprobadas mediante los Artículos 1º y 2º de dicha Resolución Conjunta.

Que en el punto II) 2 del mentado Anexo se estableció que la liquidación de las operaciones sería efectuada el tercer día hábil posterior a la respectiva licitación.

Que a los fines de otorgar mayor flexibilidad a los procedimientos de liquidación de acuerdo con las condiciones de mercado, se entiende conveniente la modificación de dicho plazo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Articulo 2º de la Resolución Nº 171/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyase el punto II) 2 del Anexo de la Resolución Conjunta Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 31 de marzo de 2005, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

"2. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA efectuará la liquidación de las operaciones a las DOCE HORAS (12 hs.) de Buenos Aires de la fecha de liquidación determinada al momento del llamado a licitación, por los montos a ser acreditados en la cuenta del Tesoro Nacional. Simultáneamente procederá acreditar los valores nominales equivalentes de los Instrumentos adjudicados en las Cuentas de Registro de los Intermediarios Autorizados."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Guillermo E. Nielsen.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 202/2005

Delegación de facultades para suscribir toda documentación relacionada con la flota de automotores de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 26/4/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10303-29-2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Dirección de Logística propone que funcionarios de su jurisdicción estén autorizados para realizar trámites ante organismos públicos y privados.

Que en tal sentido resulta aconsejable acceder a lo requerido para que dichos funcionarios estén facultados para suscribir toda aquella documentación que se solicite para la tramitación de altas, bajas y/o transferencias de automotores.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, Artículo 6º, punto 1, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar a los agentes Miguel Angel COBIAN (D.N.I. Nº 8.481.894 – Legajo Nº 21.955/0), Miguel Angel RIFICI (D.N.I. Nº 11.396.770 – Legajo Nº 23.160/39), José Orlando SUAREZ (D.N.I. Nº 13.669.372 – Legajo Nº 25.318/00), José Alberto CIARLO (L.E. Nº 4.431.061 – Legajo Nº 20.985/64) y Jorge Leonardo BLOJ (L.E. Nº 4.425.290 – Legajo Nº 38.947/40), para actuar en forma conjunta, separada o indistinta en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ante la Justicia Municipal de Faltas y la Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires, para cumplir funciones de gestores ante las aseguradoras de la flota vehicular de esta Administración Federal, como así también ante entidades aseguradoras de terceros involucrados, y para suscribir toda aquella documentación que resulte esencial relacionada con altas, bajas y/o transferencias de automotores y todo otro trámite que deba gestionarse ante los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Dirección Nacional de Migraciones

ADMISION DE EXTRANJEROS

Disposición 15.440/2005

Créase el Registro Nacional de Admisión de Extranjeros.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente EXPDNM-S02:0002235/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 8 de fecha 14 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en vigencia de la nueva Ley de Migraciones N° 25.871 ha venido a regular todo lo concerniente a la política migratoria argentina y a los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar la REPUBLICA ARGENTINA, en consonancia con las nuevas corrientes migratorias mundiales, la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales en la materia.

Que el Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004 ha determinado entre otros aspectos la evaluación integral del control migratorio de todo el Territorio Nacional, reconociendo expresamente que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra en una etapa de reformulación de los objetivos de su política migratoria nacional, así como la realización de una eva-

luación integral del control general migratorio, estableciéndose para dichos fines procedimientos homogéneos y criterios uniformes en la labor que desarrolla la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que asimismo resulta conveniente tener presente las nuevas modalidades delictuales nacionales e internacionales, así como el tráfico ilícito de personas, mercancías, estupefacientes y otras actividades conexas, prácticas ilegales que requieren un adecuado control por parte del Estado Nacional y la adopción a esos fines de políticas eficaces a efectos de prevenir y combatir la delincuencia organizada trasnacional, medidas ellas que resultan fundamentales en pos de implementar un apropiado y cada vez más eficaz sistema de Seguridad Interior.

Que a los fines de contemplar un control migratorio eficiente en consonancia con los objetivos propuestos, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 8 de fecha 14 de enero de 2005 estableció el SISTEMA INTEGRADO DE CAPTURA MIGRATORIA (SICaM) a fin de efectuar el control y el registro informático de los tránsitos migratorios suscitados en el Territorio Nacional, siendo la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el Organismo competente a efectos de llevar adelante el registro de toda persona argentina o extranjera que ingrese o egrese del Territorio de la República, de conformidad con la normativa vigente.

Que a efectos de ordenar y posibilitar un conveniente desempeño de la Administración Pública Nacional con el objeto de dar cumplimiento a lo oportunamente aludido, resulta conveniente la creación dentro de la esfera del citado Organismo de un Registro Nacional que asiente la admisión de extranjeros al país en forma continua y uniforme, teniendo en miras expresamente la legislación requerida en lo referente al asiento público de datos personales de cada persona.

Que la recolección de los datos personales en el Registro mencionado en el considerando anterior tiene como finalidad esencial la de verificar y proceder adecuadamente en la admisión de personas a la REPUBLICA ARGENTINA, en cumplimiento de los compromisos nacionales asumidos en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes, y los derechos y garantías establecidos por la CONSTITUCION NACIONAL, los tratados internacionales en la materia y las leyes vigentes.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el "Registro Nacional de Admisión de Extranjeros» el cual se regirá por las prescripciones contenidas en la presente.

Art. 2° — El Registro mencionado en el artículo anterior llevará la nómina de toda persona que solicite su admisión y residencia en cualquiera de las categorías o criterios migratorios y los beneficios que en su consecuencia se otorguen.

Art. 3° — El Registro citado deberá contener los asientos referentes a las situaciones migratorias de personas a las que:

a) se le conceda la residencia conforme a alguno de los criterios de admisión establecidos en la Ley,

b) se le cambie el criterio o categoría de admisión, y/o

c) se le deniegue o se le cancele la admisión.

En el caso de las admisiones como "residentes permanentes", se mantendrá por el plazo CIEN (100) años y las admisiones como "residentes temporarios" se mantendrá por CINCUENTA (50) años. Las restantes registraciones deberán mantenerse como mínimo por un plazo de DIEZ (10) años.

Sin perjuicio de otros que con posterioridad establezca la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, establézcase un asiento especial para la anotación de los hijos de argentinos nacidos en el exterior, a quienes la Ley les reconoce la calidad de residentes permanentes.

Art. 4° — A fin de dar cumplimiento a lo mencionado en los artículos precedentes, el "Registro Nacional de Admisión de Extranjeros" deberá contener los siguientes datos:

a) apellido y Nombres;

b) fecha de Nacimiento;

c) sexo;

d) tipo y Nro. de Documento;

e) imagen facial;

f) Nro. de cuil / cuit, si lo poseyere;

g) país de Nacimiento;

h) nacionalidad;

i) domicilio constituido;

j) localidad y Provincia;

k) estado Civil;

l) profesión;

m) reside desde:;

n) familiares radicados:;

ñ) nivel de estudios completos;

o) apellido y Nombre del Padre;

p) apellido y Nombre de la Madre;

q) apellido y Nombre del cónyuge;

r) lugar de ingreso al país;

s) país de embarque;

t) último ingreso;

u) número de expediente y cualquier otro dato que contenga el sistema de toma de trámites.

Art. 5° — Tendrán acceso al Registro creado por la presente las Fuerzas de Seguridad que ejerzan las funciones de POLICIA MIGRATORIA AUXILIAR y todo aquel Organismo del Estado que autorice la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6° — En lo relativo a la responsabilidad de los funcionarios intervinientes y en todo lo relativo a la protección de los derechos y garantías de los habitantes, será de aplicación la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Art. 7° — En virtud de lo prescripto en el artículo anterior y las previsiones contenidas en la Ley N° 25.326, las reclamaciones efectuadas por los interesados en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización o supresión de los datos personales plasmados en el Registro creado por la presente, deberán presentarse por ante el Departamento Mesa de Entradas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 8° — Será responsabilidad de la DIRECCION DE SISTEMAS, de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES mantener la robustez, seguridad, confiabilidad, almacenamiento, transmisión de datos, así como también adoptar las medidas de seguridad informática que estime corresponder para garantizar la inviolabilidad del presente Registro.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Dirección Nacional de Migraciones

APTITUD MIGRATORIA

Disposición 15.441/2005

Créase el Registro Nacional de Aptitud Migratoria, destinado a la registración de las distintas decisiones judiciales y administrativas que dispongan la prohibición de salida del país a toda persona de existencia visible, su prohibición de reingreso, así como también las restricciones e impedimentos que sobre las mismas recaigan.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente EXPDNM-S02:0002237/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 8 de fecha 14 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en vigencia de la nueva Ley de Migraciones Nº 25.871 ha venido a regular todo lo concerniente a la política migratoria argentina y a los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar la REPUBLICA ARGENTINA, en consonancia con las nuevas corrientes migratorias mundiales, la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales en la materia.

Que el Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 ha determinado entre otros aspectos la evaluación integral del control migratorio de todo el Territorio Nacional, reconociendo expresamente que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra en una etapa de reformulación de los objetivos de su política migratoria nacional, así como la realización de una evaluación integral del control general migratorio, estableciéndose para dichos fines procedimientos homogéneos y criterios uniformes en la labor que desarrolla la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que asimismo resulta conveniente tener presente las nuevas modalidades delictuales nacionales e internacionales, así como el tráfico ilícito de personas, mercancías, estupefacientes y otras actividades conexas, prácticas ilegales que requieren un adecuado control por parte del Estado Nacional y la adopción a esos fines de políticas eficaces a efectos de prevenir y combatir la delincuencia organizada trasnacional, medidas ellas que resultan fundamentales en pos de implementar un apropiado y cada vez más eficaz sistema de Seguridad Interior.

Que a los fines de contemplar un control migratorio eficiente en consonancia con los objetivos propuestos, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 14 de enero de 2005 estableció el SISTEMA INTEGRADO DE CAPTURA MIGRATORIA (SICaM) a fin de efectuar el control y el registro informático de los tránsitos migratorios suscitados en el Territorio Nacional, siendo la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el Organismo competente a efectos de llevar adelante el registro de toda persona argentina o extranjera que ingrese o egrese del Territorio Nacional, de conformidad con la normativa vigente.

Que a efectos de ordenar y posibilitar un conveniente desempeño de la Administración Pública Nacional con el objeto de dar cumplimiento a lo oportunamente aludido, resulta conveniente la creación dentro de la esfera del citado Organismo de un Registro Nacional que asiente las restricciones migratorias que recaigan sobre las personas en forma continua y uniforme, teniendo en miras expresamente la legislación requerida en lo referente al asiento público de datos personales de cada persona.

Que la recolección de los datos personales en el Registro mencionado en el considerando anterior tiene como finalidad esencial la de verificar y proceder a un adecuado control migratorio de las restricciones que recaigan sobre las personas en la REPUBLICA ARGENTINA, en cumplimiento de los compromisos nacionales asumidos en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes, y los derechos y garantías establecidos por la CONSTITUCION NACIONAL, los tratados internacionales en la materia y las leyes vigentes.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el "Registro Nacional de Aptitud Migratoria", el cual se regirá por las prescripciones contenidas en la presente.

Art. 2º — El Registro mencionado en el artículo anterior tendrá a su cargo la registración de las distintas decisiones judiciales y administrativas que dispongan la prohibición de salida del país a toda persona de existencia visible, su prohibición de reingreso, así como también las restricciones e impedimentos que sobre las mismas recaigan.

Los datos consignados en el mismo deberán mantenerse mientras dure su vigencia y se actualizarán en forma permanente a través de una red privada de comunicaciones.

Art. 3º — El Registro mencionado deberá contener los asientos que se detallan a continuación:

a) Detenidos;

b) Expulsados;

c) Impedimentos;

d) Antecedentes;

e) Interdicción de salida;

f) Prohibición de reingreso, y

g) Cualquier otro asiento que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES disponga necesario al efecto.

Art. 4º — A fin de dar cumplimiento a lo mencionado en los artículos precedentes, el "Registro Nacional de Aptitud Migratoria" deberá contener obligatoriarnente los siguientes datos:

a) Nombre, Jurisdicción, Domicilio, Juzgado u Organismo interviniente;

b) Número de expediente, autos, fecha de inicio y de finalización de la medida, funcionario responsable, y

c) Datos personales del afectado: nombre y apellido completo, sexo, Documento Nacional de Identidad (DNI).

Art. 5º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se deberán consignar, de contarse con ellos, los siguientes datos:

a) Fecha y lugar de nacimiento y domicilio del afectado;

b) Nacionalidad y estado civil del afectado;

c) Nombre y apellido de los padres, y

d) Cualquier otro dato que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES estime conveniente.

Art. 6º — Tendrán acceso al Registro creado por la presente las Fuerzas de Seguridad que ejerzan las funciones de POLICIA MIGRATORIA AUXILIAR y todo aquel Organismo del Estado que autorice la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 7º — En lo relativo a la responsabilidad de los funcionarios intervinientes y a la protección de los derechos y garantías de los habitantes, será de aplicación la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326.

Art. 9º — En virtud de lo prescripto en el artículo anterior y las previsiones contenidas en la Ley Nº 25.326, las reclamaciones efectuadas por los interesados en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización o supresión de los datos personales plasmados en el Registro creado por la presente, deberán presentarse por ante el Departamento Mesa de Entradas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 9º — Será responsabilidad de la DIRECCION DE SISTEMAS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la mantención de la robustez, seguridad, confiabilidad, almacenamiento y/o transmisión de los datos, así como también la adopción de las medidas de seguridad informática que estime necesarias para garantizar la inviolabilidad del presente Registro.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Dirección Nacional de Migraciones

INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS AL TERRITORIO NACIONAL

Disposición 15.442/2005

Créase el Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional, que contendrá la base de datos generales de almacenamiento electrónico y automatizado o manual respecto del ingreso y egreso de personas.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el EXPDNM-S02:0002236/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 8 de fecha 14 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en vigencia de la nueva Ley de Migraciones Nº 25.871 ha venido a regular todo lo concerniente a la política migratoria argentina y a los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar la REPUBLICA ARGENTINA, en consonancia con las nuevas corrientes migratorias mundiales, la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales en la materia.

Que el Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 ha determinado entre otros aspectos la evaluación integral del control migratorio de todo el Territorio Nacional, reconociendo expresamente que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra en una etapa de reformulación de los objetivos de su política migratoria nacional, así como la realización de una evaluación integral del control general migratorio, estableciéndose para dichos fines procedimientos homogéneos y criterios uniformes en la labor que desarrolla la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que asimismo resulta conveniente tener presente las nuevas modalidades delictuales nacionales e internacionales, así como el tráfico ilícito de personas, mercancías, estupefacientes y otras actividades conexas, prácticas ilegales que requieren un adecuado control por parte del Estado Nacional y la adopción a esos fines de políticas eficaces a efectos de prevenir y combatir la delincuencia organizada trasnacional, medidas ellas que resultan fundamentales en pos de implementar un apropiado y cada vez más eficaz sistema de Seguridad Interior.

Que a los fines de contemplar un control migratorio eficiente en consonancia con los objetivos propuestos, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 8 de fecha 14 de enero de 2005 estableció el SISTEMA INTEGRADO DE CAPTURA MIGRATORIA (SICaM) a fin de efectuar el control y el registro informático de los tránsitos migratorios suscitados en el Territorio Nacional, siendo la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el Organismo competente a efectos de llevar adelante el registro de toda persona argentina o extranjera que ingrese o egrese del Territorio Nacional, de conformidad con la normativa vigente.

Que a efectos de ordenar y posibilitar un conveniente desempeño de la Administración Pública Nacional con el objeto de dar cumplimiento a lo oportunamente aludido, resulta conveniente la creación dentro de la esfera de este Organismo de un Registro Nacional que asiente la entrada y salida de personas al país en forma continua y uniforme, teniendo en miras expresamente la legislación requerida en lo referente al asiento público de datos personales de cada persona.

Que la recolección de los datos personales en el Registro mencionado en el considerando anterior tiene como finalidad esencial la de verificar y proceder a un adecuado control migratorio en la entrada y salida de personas a la REPUBLICA ARGENTINA, por los lugares habilitados a tales fines, en cumplimiento de los compromisos nacionales asumidos en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes, y los derechos y garantías establecidos por la CONSTITUCION NACIONAL, los tratados internacionales en la materia y las leyes vigentes.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el "Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional", el cual se regirá por las prescripciones contenidas en la presente.

Art. 2º — El Registro mencionado en el artículo anterior contendrá la base de datos generales de almacenamiento electrónico y automatizado o manual respecto al ingreso y egreso de personas al Territorio Nacional, cualquiera fuera la modalidad de dicho ingreso y egreso, inscribiéndose en él los distintos datos personales de las personas que hagan su entrada y salida al país por los lugares habilitados al efecto.

Los datos consignados en el mismo deberán mantenerse por un período no menor a DIEZ (10) años y se actualizarán en forma permanente a través de una red interna de comunicaciones.

Art. 3º — El Registro mencionado deberá contener los asientos que se detallan a continuación:

A) al ingreso:

I) aceptados (ingreso permitido);

II) rechazados (no se le permite el ingreso al territorio);

III) aceptado/detenido (ingresa al país y queda a disposición de la autoridad requirente), y

IV) aceptado/desembarco provisorio (ingreso autorizado con tramitación posterior).

B) al egreso:

I) aceptado (egreso permitido);

II) denegado (no se le permite la salida del territorio);

III) denegado/detenido (no se le permite la salida del territorio y queda a disposición de la autoridad requirente);

IV) cancelado/desistido (por propia voluntad);

V) cancelado (por cancelación del transporte);

VI) cancelado/fuerza mayor (por causas ajenas a DNM y empresa de transporte);

VII) reconducido (salida registrada de un rechazo), y

VIII) aceptado/notificado (cualquier notificación efectuada que no implique una restricción de tránsito).

Art. 4º — A fin de dar cumplimiento a lo mencionado en los artículos precedentes, el "Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional" deberá contener los siguientes datos:

a) apellidos y nombres;

b) tipo y número de documento;

c) sexo;

d) fecha de nacimiento;

e) país de nacimiento;

f) nacionalidad;

g) fotografía;

h) huella dactiloscópica;

i) estado civil;

j) ocupación;

k) fecha ingreso al país;

l) paso o cruce de ingreso y tipo del mismo;

m) número de visa y tarjeta;

n) tipo de residencia, tiempo de la misma y número de expediente, y

ñ) Cualquier otro dato que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES estime conveniente.

Art. 5º — Tendrán acceso al Registro creado por la presente las Fuerzas de Seguridad que ejerzan las funciones de POLICIA MIGRATORIA AUXILIAR y todo aquel Organismo del Estado que autorice la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6º — En lo relativo a la responsabilidad de los funcionarios intervinientes y a la protección de los derechos y garantías de los habitantes, será de aplicación la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326.

Art. 7º — En virtud de lo prescripto en el artículo anterior y las previsiones contenidas en la Ley Nº 25.326, las reclamaciones efectuadas por los interesados en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización o supresión de los datos personales plasmados en el Registro creado por la presente, deberán presentarse por ante el Departamento Mesa de Entradas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 8º — Será responsabilidad de la DIRECCION DE SISTEMAS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la mantención de la robustez, seguridad, contabilidad, almacenamiento y/o transmisión de los datos, así como también la adopción de las medidas de seguridad informática que estime necesarias para garantizar la inviolabilidad del presente Registro.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 138/2005

Apruébase la constitución de un Fondo de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determinadas por la provincia de Santa Fe en su calidad de Inversor no Socio Fiduciante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario. Integración de dicho Fondo.

Bs. As., 28/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0096941/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03.

Que en virtud de lo establecido por el inciso e) del Artículo 9º del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL conceder, a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA, autorización para conformar Fondos de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en tal sentido, GARANTIZAR S.G.R. efectuó ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL una solicitud peticionando autorización respecto de un Fondo de Riesgo conformado mediante un Fideicomiso de Afectación Específica a determinados Socios Partícipes.

Que en dicho Fideicomiso GARANTIZAR S.G.R. desempeña el rol de Administrador Fiduciario, mientras que la Provincia de SANTA FE en su carácter de Fiduciante e Inversor no Socio aportaría un patrimonio fideicomitido por una suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha concluido que tras analizar la información presentada relativa al fideicomiso referenciado, no existe objeción alguna en cuanto a los aportes o bienes a fideicomitir, como así también respecto del contrato de Fideicomiso celebrado por las partes toda vez que ambos extremos guardan estricta observancia respecto de los criterios sustentados oportunamente por la Dirección mencionada "ut supra", motivo por lo cual el texto del contrato y la operatoria que el mismo representa no posee objeciones que realizar.

Que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los fondos que lo integran, como así también de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente conocer el monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes en cuestión toda vez que los mismos serán destinados a sustentar las garantías que en el marco del sistema se otorguen.

Que en consecuencia la mencionada Autoridad de Aplicación del Sistema de SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA no encuentra impedimento alguno en dar curso a lo solicitado por GARANTIZAR S.G.R. y otorgar la correspondiente conformidad, aunque se meritúa oportuno y necesario acotar temporalmente la misma y supeditarla en forma concordante al plazo en el cual, una vez obtenida la conformidad que mediante la presente se otorga, se torna exigible el aporte comprometido por el Inversor no Socio Fiduciante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Media-

na Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25/03.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase, con las características que se referencian en el Artículo 2º de la presente disposición, la constitución de un Fondo de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determinadas por la Provincia de SANTA FE en su calidad de Inversor no Socio Fiduciante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario.

Art. 2º — El Fondo Fiduciario deberá integrarse por un patrimonio fideicomitido equivalente hasta la suma PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) que deberá aportar la Provincia de SANTA FE en su calidad de Inversor no Socio Fiduciante, mientras que GARANTIZAR S.G.R. deberá desempeñarse como Administrador Fiduciario de dicho Fondo.

Art. 3º — Durante el plazo de TREINTA (30) días corridos de efectuado el aporte mencionado en el Artículo 2º de la presente disposición, GARANTIZAR S.G.R. en su calidad de Administrador Fiduciario del Fondo Fiduciario deberá presentar en carácter de Declaración Jurada, copia del acta de Consejo de Administración que trató el aporte, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y el Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido.

Art. 4º — La autorización conferida mediante la presente disposición no implica aumento o modificación alguna respecto el plazo y monto total de Fondo de Riesgo autorizado que a todo efecto posee GARANTIZAR S.G.R. a la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 520/2005

Bs. As., 18/4/2005

Prorrógase la Disposición Nº 118 del 5 de febrero de 2004, por 365 días según lo establecido en la Art. 2º de la Resolución Nº 1/2003, a la Fundación Centro de Psicoterapias Integradas - CUIT Nº 30-70747751-9, con domicilio legal y real en la calle Zabala 3444 - (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría provisoria "B".
Encuádrase la atención brindada por la citada Fundación bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 27 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente y Centro de Día con un cupo para 9 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nº 478.310



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 966/2005

Bs. As., 26/4/2005

VISTO, la RESOLUCION SC N° 965 de fecha 26 de abril de 2005 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la Resolución del visto crea, bajo la dependencia directa de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la UNIDAD DE GENERACION Y EVALUACION DE PROYECTOS para el MERCOSUR CULTURAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la SUBSECRETARIA DE CULTURA, ha propuesto, en ANEXO I adjunto, a distintos especialistas ya en funciones y a personal de esta Secretaría a los fines de conformar dicha UNIDAD DE GENERACION Y EVALUACION DE PROYECTOS para el MERCOSUR CULTURAL.

Que la presente medida no supone erogación alguna, toda vez que el personal mencionado en el anexo pertenece a esta SECRETARIA o ya fue contratado con anterioridad a la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por los Decreto N° 101/85, 392/86, 357/02 y normas concordantes.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase, al personal citado por ANEXO I adjunto y que forma parte de la presente, como miembros de la UNIDAD DE GENERACION Y EVALUACION DE PROYECTOS para el MERCOSUR CULTURAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2° — La presente designación no supondrá la desvinculación funcional y/o responsabilidades a cargo del personal y especialistas citados en el ANEXO I, ni mayores erogaciones a esta SECRETARIA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y pase a la SUBSECRETARIA DE CULTURA. Cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FUNCION	SITUACION DE REVISTA	NORMA	FUNCION EN LA UGEP
GUARIDO, Graciela	10.736.023	Coordinadora Técnica del Mercosur Cultural	Planta Permanente Nivel B-0		Asesora MERCOSUR Cultural
MAFFEIS de BONIFACIO, María Teresa	10.400.764	Coordinadora de Proyectos	Planta Permanente Nivel B-4		Asesora MERCOSUR Cultural
DIAZ, César Alejandro	16.155.117	Coordinador Fondo Cultural MERCOSUR	Contratado Loc. de Obra	RES. SC 70/2005	Evaluador Económico y Financiero de Proyectos
MONJO, Walter Eduardo	16.508.452	Colaborador Consejo Federal	Contratado Loc. de Obra	RES. SC 77/2005	Evaluador Económico y Financiero de Proyectos

e. 2/5 N° 478.382 v. 2/5/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 342/2005

Bs. As., 9/4/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de marzo de 2005 hasta el 31 de marzo de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/5 N° 478.415 v. 2/5/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 343/2005

Bs. As., 19/4/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de febrero de 2005 hasta el 28 de febrero de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/5 N° 478.416 v. 2/5/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

Resolución N° 11/2005

Bs. As., 21/4/2005

VISTO el expediente MD N° 7073/2005 del MINISTERIO DE DEFENSA relacionado con la Contratación Directa N° 72/2005, celebrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, para satisfacer requerimientos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que el citado organismo ha formalizado dicha contratación con destino a satisfacer necesidades de adquisición de materiales complementarios para la confección de cartillas de Documento Nacional de Identidad, para cumplir requerimientos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en mérito a la vinculación prolongada en el tiempo que mantienen con tal finalidad.

Que se constata la existencia de crédito, conforme está determinado por la Decisión Administrativa N° 01 de fecha 11 de enero de 2005.

Que el trámite de la aludida contratación directa se encuadra en el procedimiento establecido en el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que se ha dado la correspondiente intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución N° 165 de fecha 29 de octubre de 2002 dictada por dicho ente fiscalizador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del área de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, obrando asimismo el informe jurídico previo emitido por la Sección Asesoría Jurídica dependiente del organismo contratante.

Que esta instancia se halla facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las previsiones contenidas en la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999, resultando competente en mérito a la dependencia institucional del organismo descentralizado contratante, conforme Decisión Administrativa N° 21 de fecha 15 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS MILITARES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la Contratación Directa N° 72/2005 realizada por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, en los términos previstos por el Artículo 25, apartado d), acápite 3 del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, para la adquisición de materiales complementarios de la industria gráfica para la confección del Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 2° — Adjudicar a la firma TRADEMAX S.A. la provisión de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (1931) paquetes de Tela de Algodón, conforme a su oferta presentada, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2.402.164).

ARTICULO 3° — El gasto que demande la aludida contratación se computará en el Programa 16 - Elaboración y Actualización de Cartografía Básica Nacional - Finalidad 3 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios - Inciso 2 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 9 - Actividad 02 - Ubicación Geográfica 02 -Moneda 1 - Ley N° 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 2005.

ARTICULO 4° — Remitir el presente expediente al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, siendo éste autorizado para la prosecución de las diligencias pertinentes, conducentes a la conclusión del trámite de la contratación.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JAIME GARRETA, Secretario de Asuntos Militares.

e. 2/5 N° 478.418 v. 2/5/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.492 del 27 ABR. 2005

EXPEDIENTE N° 46.101 - BALANCE ANALITICO AL 31/12/2004 DE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR SOCIEDAD ANONIMA con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de San Martín S/N (4608), Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 2/5 N° 478.412 v. 2/5/2005

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución N° 042/2005

Posadas, Mnes., 25/4/2005

VISTO: Los Incs. i) y j) del Art. 4, el Art. 8 del Decreto Reglamentario 1240/02 y las Resolución 02/04 del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, es función del INYM realizar estadísticas, censos y relevamientos de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados, a efectos de implementar medidas que faciliten el equilibrio de la oferta y la demanda.

QUE, es también un deber del INYM crear registros para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados debiendo inscribirse en ellos, con carácter obligatorio los productores, elaboradores, acopiadores, molineros, fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, en uso de tales facultades el INYM ha creado por Resolución 02/04 el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate estableciendo en su Art. 3 una tasa de inscripción equivalente a cien (100) kg. de yerba mate canchada para toda inscripción posterior al 31/03/04.

QUE, la implementación de dicha Tasa se fundamentó en la necesidad de compeler a los sujetos obligados a formalizar su inscripción dentro del plazo previsto en la Res. 02/04.

QUE, esta Tasa ha generado inconvenientes para la inscripción de productores con poca cantidad de plantaciones de yerba mate, obstaculizando de esta manera el adecuado control y relevamiento de los datos del sector productivo.

QUE, el INYM se encuentra facultado para implementar la medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DEJESE sin efecto la Tasa establecida por el Art. 3 de la Resolución 02/04 del INYM para la inscripción en el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate de toda persona físicas o jurídica que se dediquen a la producción de hoja verde de yerba mate en el ámbito del Territorio Nacional Argentino.

ARTICULO 2° — DETERMINASE, que los requisitos para cumplir con la inscripción en el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate son los especificados en el ANEXO I de la Resolución 02/04.

ARTICULO 3° — La presente norma entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4° — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en dos (2) diarios de amplia circulación en la zona Productora. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — PEDRO A. ANGELONI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. DIMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HUGO A. SAND, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERNAN LAFITTE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHIESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZUNKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — PAULA DE ANDREA, Area Adminsitración y Finanzas, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 2/5 N° 478.590 v. 3/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 2/2005

Resolución N° 630/94 (ex- ANA) Manifiesto de Desconsolidación Paro de actividades del S.U.F.R.A.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional mediante Actuación N° 12128-94/05, por la que se solicita que ante el paro total de actividades decretado por el Sindicato Unico de Fleteros de la República Argentina (SUFRA), iniciado el 11 de Abril próximo pasado, se contemple extender como excepción el plazo de presentación de los Manifiestos Desconsolidados, agregando a la fecha de entrada los días que dure la citada medida de fuerza.

Al respecto, la Resolución N° 630/94 (ex-A.N.A.) dispone por el Anexo IV “D” — “Cargas Consolidadas. Desconsolidación” — que el plazo para la presentación de los Manifiestos Desconsolidados ante el Servicio Aduanero deberá realizarse en el plazo de CINCO (5) días siguientes a la entrada del buque.

En virtud de que la situación planteada, de público y notorio, constituye un caso de fuerza mayor en los términos del art. 514 del Código Civil, instituto aplicable a todos los ordenamientos jurídicos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, artículo 7°, punto 9) del párrafo tercero, se suspende — con carácter excepcional — dicho plazo desde las CERO (0) hora del día 11 de abril de 2005 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 14 de abril próximo pasado, únicamente con relación a las cargas que debían ser Desconsolidadas con traslado previo a un Depósito Fiscal, en dicho término.

En consecuencia, el plazo prescripto por el Anexo IV “D” de la Resolución antes aludida deberá computarse desde el día 15 de abril de 2005, sin que proceda — por los eventuales vencimientos producidos — la iniciación de las acciones infraccionales y disciplinarias que la norma prevé.

De igual modo, de persistir las condiciones señaladas por el congestionamiento derivado de la aludida medida de fuerza, la dependencia competente podrá otorgar una prórroga por igual término y a los mismos fines.

La presente medida podrá ser aplicada por aquellas jurisdicciones en las que se hayan suscitado situaciones de igual naturaleza.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 2/5 N° 478.755 v. 2/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 Art. 10 último párrafo-

CUIT N°	APELLIDO Y NOMBRES- DENOMINACION O RAZON SOCIAL	VIGENCIA SEGUN F.842/1 (MES DE VTO. DD.JJ.)	PORCENTAJE	CODIGO
30-68121927-3	SEGURIDAD Y CONTROL S.A.	MAYO/2005 JUNIO/2005 JULIO/2005	100,00% 100,00% 100,00%	4

Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, Director Dirección Regional Bahía Blanca.

e. 2/5 N° 478.759 v. 2/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INGRESOS PUBLICOS Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 266/2005

Bs. As., 29/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0002878/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 175 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de abril de 2005, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la realización de los anteproyectos y pliegos licitatorios de las obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución se instruyó a la Unidad de Gestión, creada por la Resolución Nº 203 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de abril de 2004, para que elaborase el cronograma de licitación a que se refiere el Artículo 1º citado precedentemente.

Que con fecha 18 de Abril de 2005, la citada Unidad de Gestión elaboró y elevó el aludido cronograma de licitación.

Que corresponde establecer el valor del pliego de condiciones respectivo, así como el lugar y la fecha a partir de la cual el mismo se pondrá a la venta.

Que asimismo corresponde establecer la fecha y lugar de presentación de las ofertas y designar al Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se emite en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 339 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 15 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a licitación pública nacional e internacional para la realización de los anteproyectos y pliegos licitatorios de las obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

ARTICULO 2º — Fíjase en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500.-) el valor del respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el que se pondrá a la venta a partir del tercer día hábil posterior a la fecha de publicación del aviso del llamado a licitación en el Boletín Oficial, en el lugar que el mismo indique. Dicha publicación deberá hacerse por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en UN (1) diario de alcance nacional.

ARTICULO 3º — Las ofertas serán recibidas el día 21 de Junio de 2005 en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1216, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — Desígnase al Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas, el que estará integrado por el Doctor Juan Alberto Roccatagliata (D.N.I. 4.356.771) y el Ingeniero Carlos Daniel Leguizamón (D.N.I. 12.791.727) en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el Contador Edgardo Fiol (D.N.I. 18.380.760) por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, el Ingeniero Juan Basadonna (L.E. 6.013.580) por la UNIDAD DE GESTION, el Doctor Ignacio Baragiola (D.N.I. 11.453.643), el Doctor Daniel Aimaretti (D.N.I. 17.328.418), el Señor Marcelo Viola (D.N.I. 20.149.273), el Señor Francisco Maurmair (D.N.I. 10.629.146), y la Ingeniera Gabriela Alvarez Amsler (D.N.I. 16.271.811), todos ellos en representación del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la Ingeniera Mónica Alvarado (D.N.I. 16.306.419), el Señor Jorge Blaffert (D.N.I. 11.343.675), el Ingeniero Roberto Orlowski (D.N.I. 10.538.567) y el Señor Carlos Croci (D.N.I. 7.686.727) todos ellos representando a los Municipios de ROSARIO, Zonas Norte, Oeste y Sur, respectivamente, el Contador Carlos Perez (D.N.I. 11.862.608) por la FERROCAMARA, el Licenciado Alberto Ramirez (D.N.I. 4.534.136) por la CAMARA DE PUERTOS COMERCIALES, el Ingeniero Carlos Palermo (C.I. 10.506.537) por la BOLSA DE COMERCIO y el Señor Adrián Giacchino (D.N.I. 12.955.695) en representación del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

El Comité deberá elevar sus conclusiones al suscripto dentro de los CUARENTA (40) días contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

ARTICULO 5º — Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 2/5 Nº 478.748 v. 2/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición N° 24/2005

Bs. As., 6/4/2005

VISTO los Expedientes N° 20.428/1993, N° 22.724/1991, N° 22.721/1991, N° 22.852/1991 y N° 22.668/1991 todos del ex - Registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO N° 18 del 8 de noviembre de 1993, N° 19 de fecha 21 de noviembre de 1991, N° 22 de fecha 21 de noviembre de 1991, N° 73 de fecha 24 de octubre de 1991 y N° 15 de fecha 20 de noviembre de 1991 se autorizaron los Ceses de Bandera Provisorios de los Buques “VANGUARDIA”, Matrícula Nacional N° 5904, propiedad de la Empresa PERLA COSTERA S.A.; “MAR FRIO”, Matrícula Nacional N° 5449, propiedad de la Empresa CIAMAR S.A.; “LAVOISIER”, Matrícula Nacional N° 4764, propiedad de la Empresa NAVIGAS S.A.C.I.M.; “CABO VERDE”, Matrícula Nacional N° 5399, propiedad de la Empresa PANAVE S.A. y “CABO GUARDIAN”, Matrícula Nacional N° 5659, propiedad de la Empresa COMPAÑIA PETROLERA Y DE NAVEGACION S.A., respectivamente.

Que dichos Ceses Provisorios fueron otorgados en los términos y condiciones del Decreto N° 1772 del 3 de septiembre de 1991.

Que el mencionado régimen legal instituyó la figura del Cese Provisorio de Bandera con el único objeto de matricular la embarcación bajo otro pabellón por el término de DOS (2) años, aunque posteriormente dicho plazo fue prorrogado por los Decretos N° 2094 del 13 de octubre de 1993 y N° 2733 del 29 de diciembre del mismo año.

Que los Artículos 7°, 8° y 12 del Decreto 1772/91 y el Decreto N° 1255 del 22 del octubre de 1998, instituyeron obligaciones de carácter laboral y previsional en cabeza del propietario del buque cuyo cese de bandera se solicitaba, con respecto a la tripulación del buque.

Que en los expedientes de marras no obra constancia alguna que pruebe el cumplimiento por parte de los propietarios de los buques de las obligaciones que fueron descriptas anteriormente.

Que a fs. 96 obran constancias de la intimación, instrumentada formalmente mediante publicación en el Boletín Oficial, efectuada a los propietarios de las embarcaciones por el plazo de DIEZ (10) días para que manifiesten el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que vencido el plazo estipulado, los propietarios de las embarcaciones de autos no efectuaron presentación alguna frente a la autoridad requirente.

Que las circunstancias antedichas, sumadas al largo tiempo transcurrido desde el dictado de las Disposiciones DNTFyM N° 18/93, N° 19/91, N° 22/91, N° 73/91 y N° 15/91, hacen presumir el desinterés por parte de los propietarios de las embarcaciones en la finalización del trámite para el que fueron concedidos los ceses de bandera provisorios, así como el incumplimiento de las obligaciones a su cargo impuestas por el Decreto 1772/91 y modificatorios y por la Disposición DNTFyM N° 7/91.

Que es necesario propender al sinceramiento del sistema establecido por el Decreto 1772/91, haciendo cesar el beneficio oportunamente otorgado a aquellos buques cuyos propietarios no mantengan verdadero interés en su sujeción al régimen y/o que hayan incumplido las obligaciones a su cargo, mediante el dictado de un acto administrativo que expresamente así lo declare.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto resulta competente para dictar la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 1772/91, modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 2359 del 11 de noviembre de 1991 y el Artículo 4° del Decreto N° 2094 del 13 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase el incumplimiento por parte de las Empresas PERLA COSTERA S.A.; CIAMAR S.A.; NAVIGAS S.A.C.I.M.; PANAVE S.A. y COMPAÑIA PETROLERA Y DE NAVEGACION S.A de las obligaciones a su cargo establecidas por el Decreto N° 1772/91 y las Disposiciones DNTFyM N° 18/93, N° 19/91, N° 22/91, N° 73/91 y N° 15/91, respectivamente, con respecto de los Buques “VANGUARDIA”; “MAR FRIO”, “LAVOISIER”, “CABO VERDE” y “CABO GUARDIAN”, autorizados a cesar provisoriamente en la Matrícula Nacional por los mencionados actos dispositivos.

ARTICULO 2° — Revóquense las Disposiciones DNTFyM N° 18/93, N° 19/91, N° 22/91, N° 73/91 y N° 15/91 por las que se autorizaron los Ceses de Bandera Provisorios de los Buques “VANGUARDIA”, Matrícula Nacional N° 5904, propiedad de la Empresa PERLA COSTERA S.A.; “MAR FRIO”, Matrícula Nacional N° 5449, propiedad de la Empresa CIAMAR S.A.; “LAVOISIER”, Matrícula Nacional N° 4764, propiedad de la Empresa NAVIGAS S.A.C.I.M.; “CABO VERDE”, Matrícula Nacional N° 5399, propiedad de la Empresa PANAVE S.A. y “CABO GUARDIAN”, Matrícula Nacional N° 5659, propiedad de la Empresa COMPAÑIA PETROLERA Y DE NAVEGACION S.A.

ARTICULO 3° — Intímese a las Empresas PERLA COSTERA S.A.; CIAMAR S.A.; NAVIGAS S.A.C.I.M.; PANAVE S.A. y COMPAÑIA PETROLERA Y DE NAVEGACION S.A. a reintegrar las unidades a la bandera nacional y acreditarlo ante esta Dirección Nacional en el plazo de TREINTA (30) días bajo apercibimiento, en caso de así no hacerlo, dar comunicación, a los efectos legales que correspondan, a la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese y archívese. — Cap. de Ultramar SERGIO A. DORREGO, Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

e. 2/5 N° 478.324 v. 2/5/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 28/04

ACUERDOS CELEBRADOS CON ESTADOS ASOCIADOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 14/96, 12/97, 2/98, 18/98, 23/03, 38/03, 39/03 y 18/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos firmados entre el MERCOSUR y los Estados Asociados son instrumentos relevantes para la consolidación del proceso de integración.

Que resulta necesario establecer pautas orientadoras para la negociación de estos Acuerdos, en particular con relación a la modalidad de suscripción, entrada en vigencia, solución de controversias y eventual adhesión de otros Estados Asociados.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Los proyectos de Acuerdos negociados en los foros de la estructura institucional del MERCOSUR, entre los Estados Partes y uno o más Estados Asociados, que tengan naturaleza de tratados internacionales, serán firmados en un único instrumento jurídico, en ocasión de las reuniones del Consejo del Mercado Común previa aprobación de su texto por Decisión.

Los Estados Partes del MERCOSUR al negociar esos Acuerdos deberán observar lo dispuesto en la Decisión CMC N° 20/02.

La Decisión aprobatoria del texto de estos Acuerdos deberá ajustarse al modelo que consta como Anexo I de la presente norma.

Art. 2 — Lo dispuesto en el artículo anterior no impide que los Estados Partes del MERCOSUR adopten entre sí compromisos más estrechos sobre la misma materia en un instrumento diferente.

Art. 3 — Para los Estados Partes del MERCOSUR, los Acuerdos mencionados en el artículo 1° tendrán, de conformidad con el art. 41 del POP, carácter de Acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción.

Art. 4 — En todos los casos, deberán ser partes de los Acuerdos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Decisión todos los Estados Partes del MERCOSUR y al menos un Estado Asociado.

Los Acuerdos deberán incluir una cláusula del siguiente tenor:

"La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y la República de .... (nombre del Estado o Estados Asociados que corresponda), son partes del presente Acuerdo".

Art. 5 — Los Acuerdos firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados entrarán en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento del ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR.

Para los Estados Asociados que hayan depositado el instrumento de ratificación con anterioridad a la ratificación por los Estados Partes del MERCOSUR, el Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha que para los Estados Partes.

Para los restantes Estados Asociados, entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

Los Acuerdos incluirán una cláusula del siguiente tenor:

1. "El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieran ratificado anteriormente. Para los Estados Asociados que no lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación".

2. "Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado".

3. "La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo".

Si los proyectos negociados en los foros de la estructura institucional del MERCOSUR, entre los Estados Partes y uno o más Estados Asociados no tuvieren carácter de tratados internacionales, el Consejo recomendará el instrumento por el cual los mismos serán adoptados.

Art. 6 — Las controversias que surjan entre los Estados Partes del MERCOSUR sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de los Acuerdos mencionados en el artículo 1 de la presente Decisión, serán resueltas por el procedimiento de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de los Acuerdos firmados entre ellos, serán resueltas por el procedimiento de solución de controversias que se establezca en cada Acuerdo.

Los Acuerdos incluirán una cláusula del siguiente tenor:

"Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán por .... (sistema que corresponda)"

Art. 7 — En caso en que se estime necesario, los Acuerdos mencionados en el artículo primero serán considerados Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica firmado entre el MERCOSUR y el Estado Asociado correspondiente. En esos casos, las controversias que surjan entre los Estados Partes del MERCOSUR, por una parte, y uno o más Estados Asociados, por otra, estarán sujetos a los procedimientos de solución de controversias previstos en el mismo.

Esos Acuerdos incluirán una cláusula del siguiente tenor:

"Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR"

"Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica (N° XX, entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y la República de (nombre del Estado Asociado) se resolverán por el sistema de Solución de Controversias previsto en ese Acuerdo"

Art. 8 — Los Acuerdos suscritos por los Estados Partes y uno o más Estados Asociados estarán abiertos a la adhesión de otros Estados Asociados.

Cuando un Estado Asociado presente una solicitud de adhesión a un Acuerdo suscrito entre el MERCOSUR y otro u otros Estados Asociados y siempre que medie la conformidad de todas las partes involucradas, la adhesión se instrumentará mediante la suscripción de un "Acta de Adhesión" que será firmada por los signatarios anteriores del Acuerdo de que se trate y por el o los países adherentes, en ocasión de las Reuniones del Consejo del Mercado Común.

Antes de que los Estados Partes suscriban el Acta de Adhesión correspondiente, el Consejo del Mercado Común deberá aprobar por Decisión la adhesión del o de los Estados Asociados, conforme al modelo adjunto en el ANEXO II.

Art. 9 — La presente Decisión deroga, en lo que correspondiere, las disposiciones de las Decisiones N° 14/96, 12/97, 2/98, 38/03 y 39/03 del Consejo del Mercado Común.

Art. 10. — Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 29/04

QUINTA RONDA DE NEGOCIACION DE COMPROMISOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios, las Decisiones N° 1/00, 56/00, 10/01 y 22/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 36/00, 13/02 y 52/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios establece que los Estados Partes llevarán a cabo sucesivas rondas de negociaciones anuales con el objetivo de completar, en un plazo máximo de diez años el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios.

Que el Protocolo de Montevideo atribuye al Grupo Mercado Común la competencia para la negociación de servicios en el MERCOSUR.

Que el Grupo Mercado Común ha delegado la negociación de la liberalización del comercio de servicios al Grupo de Servicios.

Que la Resolución GMC N° 52/03 convocó la realización de la Quinta Ronda de Negociación de Compromisos Específicos.

Que las listas de compromisos aprobadas en la Quinta Ronda de Negociación de Compromisos Específicos incluyen los compromisos negociados anteriormente y sus modificaciones,

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Dar por concluida la "Quinta Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios".

Art. 2 — Aprobar las Listas de Compromisos Específicos de los Estados Partes del MERCOSUR, que constan en Anexo, resultantes de la "Quinta Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios". Estas listas sustituyen las listas de compromisos del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios y entrarán en vigencia según lo dispuesto en el art. 27 del referido Protocolo.

Art. 3 — Derogar las Decisiones CMC N° 01/00, 56/00, 10/01 y 22/03.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 30/04

REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO PARA LOS TRIBUNALES ARBITRALES AD HOC DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y la Decisión N° 37/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Tribunales Arbitrales Ad Hoc deberán adoptar sus propias reglas de procedimiento, tomando como referencia las Reglas Modelo aprobadas por el Consejo del Mercado Común.

Que es conveniente que existan pautas uniformes para los procedimientos a cumplirse en la etapa arbitral del sistema de solución de controversias.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar las "Reglas Modelo de Procedimiento para los Tribunales Arbitrales Ad Hoc del MERCOSUR", que figuran como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 31/04

NORMATIVA PARA LA APROBACION E INCORPORACION DE LAS MODIFICACIONES DE LA NCM Y SU CORRESPONDIENTE AEC

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94, 22/94, 23/00 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 26/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Externo Común del MERCOSUR constituye el elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera y la conformación del Mercado Común.

Que la plena eficacia de los instrumentos de política comercial común se condicionan a su efectiva aplicación por todos los Estados Partes.

Que por su especificidad las normas relativas al Arancel Externo Común están sujetas a procedimientos propios y sistematizados de aprobación e incorporación, concebidos con la finalidad de confirmar su viabilidad técnica y jurídica.

Que la adecuada aplicación de las normas relativas a la modificación del Arancel Externo Común presupone uniformidad y celeridad en el proceso de incorporación de esas normas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Los proyectos de normas relativos a modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común y de los Dictámenes de Clasificación Arancelaria elevados a los órganos decisorios del MERCOSUR, no estarán sujetos al procedimiento de consulta previsto en los artículos 1 a 3 de la Decisión CMC N° 20/02.

Art. 2 — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, los proyectos de normas relativos a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, podrán ser sometidos a procedimientos nacionales de consultas, en los Estados Partes que así lo requieran, mientras dure su análisis en el foro técnico y antes de ser elevados al órgano decisorio.

Art. 3 — Al incorporar, conforme a los artículos 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones que modifican la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas a lo largo de un semestre, los Estados Partes establecerán las fechas de 1° de julio y 1° de enero de cada año, según corresponda, para su entrada en vigencia en sus respectivos territorios nacionales.

Al aprobarse las referidas Resoluciones, los plazos previstos en ellas para su vigencia y previa incorporación deberán ajustarse a las fechas mencionadas.

Art. 4 — En casos excepcionales, por razones justificadas de orden económico, el Grupo Mercado Común podrá, a solicitud de cualquier Estado Parte, establecer otras fechas para la entrada en vigencia y la previa incorporación en los respectivos territorios de los Estados Partes.

Art. 5 — Las Directivas que aprueben Dictámenes de Clasificación Arancelaria, deberán ser incorporadas en el plazo que en ellas se establezca.

Art. 6 — El Estado Parte que, en las fechas previstas en la presente Decisión, o en el plazo establecido por el GMC en aplicación del Artículo 4, no hubiera puesto en vigencia interna las Resoluciones referidas, no podrá negarse a dar curso, en condiciones preferenciales, a las importaciones de los demás Estados Partes amparados por Certificados de Origen válidos, basadas en divergencias de Nomenclatura.

Art. 7 — La obligación de incorporación textual e integral de las normas MERCOSUR, establecida en el artículo 7 de la Decisión CMC N° 20/02, alcanza sólo al Anexo de estas Resoluciones, y no impide que los Estados Partes incluyan en sus respectivos actos internos de incorporación datos adicionales de carácter tributario. En ningún caso podrán alterarse las alícuotas y nomenclatura establecidas en la norma MERCOSUR.

Art. 8 — En los casos en que un Estado Parte o la Secretaría del MERCOSUR identifiquen errores en las normas a que se refiere esta Decisión, la Secretaría del MERCOSUR elaborará una propuesta de corrección y la enviará a la Presidencia Pro Tempore, con copia a los demás Estados Partes.

Si, en un plazo de treinta (30) días, contado a partir del envío de la propuesta de corrección, no se recibieran en la Secretaría del MERCOSUR objeciones a la misma, la Secretaría enviará a la Presidencia Pro Tempore, con copia a los demás Estados Partes, el proyecto de norma correspondiente para su aprobación en la siguiente reunión del órgano decisorio pertinente.

No se aplicará en estos casos el procedimiento de corrección y Fe de Erratas establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución GMC N° 26/01.

Art. 9 — Cuando algún Estado Parte manifieste, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, objeciones a la corrección solicitada, la Secretaría del MERCOSUR lo comunicará a la Presidencia Pro Tempore, con copia a los demás Estados Partes, para que el tema sea incluido en la agenda del Comité Técnico N° 1, con el objeto de que la corrección sea revisada en ese ámbito y enviada posteriormente al órgano desisorio pertinente.

Art. 10. — Una vez aprobada por el órgano decisorio competente, la norma que apruebe las correcciones acordadas en los términos de la presente Decisión, sustituirá en lo pertinente a la norma original objeto de las correcciones.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica a los casos en que sea corregida la norma original en solo uno de los idiomas oficiales del MERCOSUR. En ese caso, el acto de incorporación de la nueva norma, que será regido por lo dispuesto en el artículo 12 de la Decisión CMC N° 20/02, implicará también la incorporación de la norma original al ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes correspondientes.

Art. 11. — Salvo acuerdo en contrario de los Estados Partes, la fecha de entrada en vigencia de la norma corregida deberá ser idéntica a la de la norma objeto de corrección.

Si iniciado un proceso de corrección, éste no se completara antes de la fecha establecida en la norma original para su entrada en vigencia, los Estados Partes podrán especificar una nueva fecha de entrada en vigor para ambas normas.

Cuando en función de la fecha para la entrada en vigencia prevista en la norma original, no sea posible esperar a la próxima reunión del órgano decisorio pertinente para aprobar las correcciones efectuadas de conformidad al procedimiento establecido en los artículos anteriores, los Estados Partes podrán autorizar a sus respectivos representantes diplomáticos a rubricar en un único Estado Parte, el proyecto de norma con las correcciones efectuadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Decisión CMC N° 20/02.

Art. 12. — Derogar la Resolución GMC N° 60/00.

Art. 13. — Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 32/04

ACUERDO PARA LA FACILITACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 26/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el “Programa de Trabajo 2004-2006”, aprobado mediante Decisión N° 26/03, desarrolla las líneas de acción tendientes a afianzar y profundizar el esquema de integración.

Que resulta necesario transmitir a la sociedad en su conjunto los beneficios concretos del nivel de integración alcanzado por los Estados Partes del MERCOSUR.

Que resulta, por ello, conveniente avanzar en la eliminación de los obstáculos existentes para el establecimiento de empresarios de un Estado Parte en el territorio de los otros Estados Partes del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el “Acuerdo para la Facilitación de Actividades Empresariales en el MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC N° 33/04

FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR EDUCACIONAL DEL MERCOSUR (FEM)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la educación tiene un papel fundamental para el fortalecimiento y la consolidación de la integración regional.

Que una educación de calidad para todos, con atención especial a los sectores más vulnerables, requiere la continuidad de los programas y proyectos regionales en desarrollo.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Crear el “Fondo de Financiamiento del Sector Educacional del MERCOSUR (FEM)”, con el objetivo de financiar los programas y proyectos del sector educacional del MERCOSUR que fortalezcan el proceso de integración regional.

Art. 2 — El FEM estará abierto a la participación de los Estados Asociados, mediante intercambio de notas entre el Estado Asociado interesado y el Consejo del Mercado Común, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore.

Art. 3 — La Reunión de Ministros de Educación definirá la distribución de recursos para los programas y proyectos, de acuerdo con el Plan Operacional Anual formulado para el Sector Educacional del MERCOSUR.

Art. 4 — El capital del Fondo de Financiamiento del Sector Educacional del MERCOSUR será constituido por los aportes nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados, de las rentas, contribuciones extraordinarias de terceros países, de otros organismos y del sector privado. Cada Estado Parte deberá hacer su aporte anual antes del cierre del primer semestre de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Financiamiento del Sector Educacional del MERCOSUR, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/4

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 34/04

PROYECTOS DE ACUERDO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 18/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados debe ser fortalecida por medio de normas que aseguren una adecuada implementación de la justicia penal mediante la rehabilitación social de la persona condenada;

Que para el cumplimiento de tal finalidad humanitaria es conveniente que se conceda a la persona condenada la oportunidad de cumplir su sentencia en el estado de su nacionalidad o en el de su residencia legal o permanente.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el texto del proyecto de “Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas de los Estados Partes del MERCOSUR” y texto del proyecto de “Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas de los Estados Partes del MERCOSUR, con la República de Bolivia y la República de Chile”, elevado por la Reunión de Ministros de Justicia, que constan como Anexo a la presente Decisión.

Art. 2 — El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUL la firma de los Acuerdos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3 — La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 35/04

PROYECTOS DE ACUERDOS MARCO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE SEGURIDAD REGIONAL ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 18/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la creciente dimensión transnacional de los delitos constituye una grave amenaza a la seguridad regional, dificultando la consolidación de un espacio integrado donde prevalezca el orden y el respeto a los valores democráticos.

Que existe el deseo político de promover la más amplia cooperación para el combate contra todas las formas de crimen que flagelan nuestros pueblos, especialmente aquellas que por su naturaleza y características requieran la actuación conjunta de los Estados.

Que las acciones coordinadas en el marco de la Reunión de Ministros del Interior, desde su creación, ha sido un instrumento valeroso a la consolidación de un MERCOSUR más seguro, más harmonioso e más ciudadano.

Que hay necesidad de perfeccionar los instrumentos de cooperación policial ya existentes, a fin de reforzar la lucha contra o crimen organizado transnacional.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el texto del proyecto de "Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR" y el texto del proyecto de "Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", elevado por la Reunión de Ministros del Interior, que constan como Anexo a la presente Decisión.

Art. 2 — El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la firma de los Acuerdos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3 — La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 36/04

SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACION DE SEGURIDAD DEL MERCOSUR (SISME)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 7/96 y los Acuerdos N° (s) 1/97, 1/98, 8/98, 16/03 y 04/04 de la Reunión de Ministros de Interior del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que para hacer frente a las actividades del crimen transnacional organizado es esencial contar con un ágil y oportuno intercambio de información.

Que el actual Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME) requiere perfeccionamiento.

Que es necesario adoptar un mecanismo flexible de gestión.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el nuevo diseño operacional del "Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME)", elaborado por la Reunión de Ministros del Interior, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 — El Sistema de Intercambio de Información estará abierto a la participación de los Estados Asociados, en los términos del Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Art. 3 — La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes del MERCOSUR, por reglamentar aspectos de la organización y del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC N° 37/04

PROYECTOS DE ACUERDOS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES, ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 18/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las acciones para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de Migrantes requieren la cooperación, intercambio de información y de acción conjunta de los Estados de la región.

Que en la Declaración de Asunción sobre el "Tráfico de Personas y de Migrantes", se destacó, por unanimidad la necesidad de adoptaren medidas para prevenir, detectar y penalizar esta conducta delictiva.

Que es necesario contar con un procedimiento común para actuar en esta materia, a través de la participación coordinada de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y demás organismos de control.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el texto del proyecto de "Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, entre los Estados Partes del MERCOSUR" y el texto del proyecto de "Acuerdo contra el Trafico Ilícito de Migrantes, entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile", elevado por la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, que consta como Anexo a la presente Decisión.

Art. 2 — El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la firma de los Acuerdos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3 — La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXVII CMC - Belo Horizonte,16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 38/04

DOCUMENTO DE VIAJE PROVISORIO MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 18/98, 34/00, 35/00 y 26/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia otorgada por los Estados Partes del MERCOSUR a la implementación de medidas que beneficien a sus nacionales.

La relevancia que presenta la acción consular en materia de protección y asistencia a los connacionales en el Estado sede de la representación consular.

La labor del Grupo del Trabajo de Asuntos Consulares y Jurídicos del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR para la creación, supervisión y mejoramiento del Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

La necesidad de ampliar las acciones previstas por el Mecanismo de Protección y Asistencia Consular contenidas en el artículo 3° de la Decisión CMC N° 35/00 para aquellos nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR que se encuentren en el territorio de terceros Estados sin contar con representación consular de su país de origen.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Crear el "Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR", que habilita únicamente para regresar al País de origen de su titular, el cual podrá ser extendido por las representaciones de los Estados Partes del MERCOSUR a nacionales de cualquiera de ellos que no cuenten con representaciones consulares que pudiesen otorgar el Documento de Viaje Nacional.

Art. 2 — Las características y la expedición del Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR se regirán por lo contenido en los siguientes Anexos, que forman parte de la presente Decisión:

Anexo I — Modelo de Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR.

Anexo II — Formulario de solicitud de Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR.

Anexo III — Reglas que rigen la Expedición del Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR.

Art. 3 — Los Cónsules expedirán el Documento de Viaje Provisorio MERCOSUR en un formato uniforme, siguiendo las especificaciones que las Partes acuerden para su confección.

Art. 4 — Los Estados Partes deberán informar a los terceros Estados sobre la creación y validez de los Documentos de Viaje Provisorio MERCOSUR, solicitando su aceptación.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 39/04

REUNION ESPECIALIZADA DE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE CONTROL INTERNO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones CMC N° 09/91, 18/98, 02/02 y 23/03.

CONSIDERANDO:

Que la temática del control interno ha adquirido una trascendencia fundamental en materia de Administración Pública en cada uno de los Estados Partes.

Que, en este sentido, los organismos gubernamentales de control interno adquieren una relevancia institucional creciente, atento a las expectativas tendientes a lograr una Administración Pública más eficaz, eficiente y económica y el compromiso de los Estados Partes con la transparencia y el combate a la corrupción.

Que, acorde a lo mencionado, resulta indispensable que, dentro del proceso de integración se instaure una relación institucional de carácter permanente entre los organismos de control interno.

Que, asimismo, el mayor acercamiento e intercambio de información entre los órganos de control interno, contribuirá al mutuo entendimiento de los sistemas administrativos, legales, financieros y de gestión de los distintos Estados Partes.

Que, además, visto los futuros avances institucionales del MERCOSUR, la creación de una Reunión Especializada de Organismos Gubernamentales de Control Interno desarrollará una práctica en la materia, que podrá ser utilizada por los órganos del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Crear la “Reunión Especializada de Organismos Gubernamentales de Control Interno”.

Art. 2 — La Reunión Especializada de Organismos Gubernamentales de Control Interno tendrá por finalidad establecer relaciones de cooperación científica, técnica y operativa en el área del control interno de la gestión gubernamental.

Art. 3 — La Reunión Especializada de Organismos Gubernamentales de Control Interno tendrá, entre otras funciones, la homogeneización de normas de actuación profesional, intercambio de información y experiencia, perfeccionamiento profesional y técnico, proyectos conjuntos de investigación, organización de seminarios y conferencias y la publicación de material técnico común.

Art. 4 — Asignar al Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP) las funciones previstas en las Decisiones CMC N° 02/02 y 23/03, en lo que respecta a las actividades de la “Reunión Especializada de Organismos Gubernamentales de Control Interno”.

Art. 5 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC N° 40/04

CREACION DE LA REUNION DE ALTAS AUTORIDADES SOBRE DERECHOS HUMANOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia y las Decisiones CMC N° 18/98, 02/02, 23/03 y 18/04.

CONSIDERANDO:

Que los derechos humanos son fundamentales para la construcción de sociedades libres y para la búsqueda del desarrollo económico y social.

Que la protección y la promoción de los derechos de los ciudadanos de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados son objetivos esenciales del proceso de integración de América del Sur.

Que las libertades individuales, los principios democráticos y el estado de derecho constituyen valores comunes a las sociedades sudamericanas.

Que el Grupo Ad Hoc sobre Derechos Humanos realizó un importante trabajo sobre tales temas.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Instituir una reunión de Altas Autoridades en el área de Derechos Humanos, que sesionará con la participación de los órganos competentes en la materia de los Estados Partes y de los Estados Asociados, en los términos de la Dec. CMC N° 18/04, incluyendo las respectivas Cancillerías.

Art. 2 — Asignar al Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP) las funciones previstas en las Decisiones CMC N° 02/02 y 23/03, en lo que se refiere a las actividades de la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos.

Art. 3 — Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 41/04

FORO CONSULTIVO DE MUNICIPIOS, ESTADOS FEDERADOS, PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 90/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del proceso de integración tiene una dimensión política creciente, la cual requiere acciones coordinadas y sistematizadas de todos los actores envueltos en el mismo.

La conveniencia de instituir un foro que se preste al diálogo y a la cooperación de las autoridades de nivel municipal, estadual, provincial y departamental de los Estados Partes del MERCOSUR entre sí los Gobiernos Nacionales.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Crear el Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR, con la finalidad de estimular el diálogo y la cooperación entre las autoridades de nivel municipal, estadual, provincial y departamental dos Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 2 — El Foro Consultivo sucederá a la Reunión Especializada de Municipios e Intendencias y será integrado por representantes, designados por los Estados Partes, de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos integrantes de sus respectivos territorios.

Art. 3 — El Foro Consultivo será formado por un Comité de los Municipios y un Comité de los Estados Federados, Provincias y Departamentos.

Art. 4 — El Foro Consultivo podrá proponer medidas destinadas a la coordinación de políticas para promover el bienestar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de los Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos de la región, así como formular recomendaciones por intermedio do Grupo Mercado Común.

Art. 5 — El Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR elevará propuesta de Reglamento Interno a consideración del Grupo Mercado Común.

Art. 6 — Esta decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 42/04

ATRIBUCION A LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE CONDICION DE ESTADO ASOCIADO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 2/98, 18/98, 23/03, 18/04 y 28/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 59 prevé la creación de un espacio económico ampliado a través de la conformación de un Area de Libre Comercio;

Que el MERCOSUR manifestó su compromiso con la profundización y la consolidación de la integración regional;

Que la República Bolivariana de Venezuela y el MERCOSUR tienen interés en avanzar y profundizar el proceso de integración;

Que la Decisión CMC N° 18/04 establece la necesidad de adhesión al Protocolo de Ushuaia y a la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR;

Que la República Bolivariana de Venezuela fue admitida como Estado Asociado del MERCOSUR, en la XXVI Reunión del Consejo Mercado Común, realizada en Puerto Iguazú, el 8 de julio de 2004, conforme consta en el Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Atribuir a la República Bolivariana de Venezuela la condición de Estado Asociado del MERCOSUR, con vistas a promover la profundización de la integración económica, en especial en las áreas establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR-CAN.

Art. 2 — La participación de la República Bolivariana de Venezuela en las reuniones del MERCOSUR se regirá por lo dispuesto en la Decisión CMC N° 18/04.

Art. 3 — Los reglamentos internos de los órganos del MERCOSUR deberán, cuando corresponda, ajustarse a lo dispuesto en la presente Decisión.

Art. 4 — La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 43/04

ATRIBUCION A LA REPUBLICA DEL ECUADOR DE LA CONDICION DE ESTADO ASOCIADO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 2/98, 18/98, 23/03, 18/04 y 28/04 del Consejo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 59 prevé la creación de un espacio económico ampliado a través de la conformación de un Area de Libre Comercio;

Que el MERCOSUR manifestó su compromiso con la profundización y la consolidación de la integración regional;

Que la República del Ecuador y el MERCOSUR tienen interés en avanzar y profundizar el proceso de integración;

Que la Decisión CMC N° 18/04 establece las condiciones para la participación de terceros países asociados en reuniones del MERCOSUR;

Que la República del Ecuador solicitó ser admitida como Estado Asociado del MERCOSUR, teniendo presente las condiciones previstas en el artículo 2° de la Decisión CMC N° 18/04, en particular en lo que respecta a la adhesión al Protocolo de Ushuaia y a la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Atribuir a la República del Ecuador la condición de Estado Asociado del MERCOSUR, con vistas a promover la profundización de la integración económica, en especial en las áreas establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR-CAN.

Art. 2 — La participación del Ecuador en las reuniones del MERCOSUR se regirá por lo dispuesto en la Decisión CMC N° 18/04.

Art. 3 —Los reglamentos internos de los órganos del MERCOSUR deberán, cuando corresponda, ajustarse a lo dispuesto en la presente Decisión.

Art. 4 — La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 44/04

ATRIBUCION A LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE LA CONDICION DE ESTADO ASOCIADO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 2/98, 18/98, 23/03, 18/04 y 28/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 59 prevé la creación de un espacio económico ampliado a través de la conformación de un Area de Libre Comercio;

Que el MERCOSUR manifestó su compromiso con la profundización y la consolidación de la integración regional;

Que la República de Colombia y el MERCOSUR tienen interés en avanzar y profundizar el proceso de integración;

Que la Decisión CMC N° 18/04 establece las condiciones para la participación de terceros países asociados en reuniones del MERCOSUR;

Que la República de Colombia solicitó ser admitida como Estado Asociado del MERCOSUR, teniendo presente las condiciones previstas en el artículo 2° de la Decisión CMC N° 18/04, en particular en lo que respecta a la adhesión al Protocolo de Ushuaia y a la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Atribuir a la República de Colombia la condición de Estado Asociado del MERCOSUR, con vistas a promover la profundización de la integración económica, en especial en las áreas establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR-CAN.

Art. 2 — La participación de Colombia en las reuniones del MERCOSUR se regirá por lo dispuesto en la Decisión CMC N° 18/04.

Art. 3 — Los reglamentos internos de los órganos del MERCOSUR deberán, cuando corresponda, ajustarse a lo dispuesto en la presente Decisión.

Art. 4 — La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 45/04

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 11/03, 26/03, 27/03, 3/04 y 19/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia de profundizar el proceso de integración en el MERCOSUR, a partir de intereses y perspectivas comunes.

La necesidad de crear un Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR destinado a promover la competitividad y la cohesión social de los Estados Partes, reducir las asimetrías — en particular de los países y regiones menos desarrolladas — en conformidad con la Decisión CMC N° 27/03 y otras decisiones pertinentes impulsar la convergencia estructural en el MERCOSUR y fortalecer la estructura institucional del proceso de integración.

El informe presentado a este Consejo por el Grupo de Alto Nivel creado por la Decisión CMC N° 19/04.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Establecer el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (en adelante FOCEM), destinado a financiar programas para promover la convergencia estructural, desarrollar la competitividad y promover la cohesión social, en particular de las economías menores y regiones menos desarrolladas; apoyar el funcionamiento de la estructura institucional y el fortalecimiento del proceso de integración.

Art. 2 — Tomar nota del informe presentado por el Grupo de Alto Nivel, contenido en el documento MERCOSUR/GAN DEC CMC N° 19/04/DI N° 04/04, y expresar su satisfacción por los avances alcanzados.

Art. 3 — Instruir al Grupo de Alto Nivel a proseguir sus trabajos y presentar su informe final al CMC antes de 31 de mayo de 2005, de modo de permitir que el Fondo para la Convergencia Estructural entre en operación en el plazo mas breve posible:

Art. 4 — La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 46/04

ESTRATEGIA MERCOSUR DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación CMC N° 02/03.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR están determinados a insertar el tratamiento de medidas de combate al desempleo y de generación de empleo de calidad de forma prioritaria en la agenda de trabajo del MERCOSUR;

Que, entre los desafíos que enfrentan los Estados Partes, se encuentra la necesidad de eliminar todas las formas de trabajo que afrontan los principios elementales de los derechos humanos;

Que la evolución del MERCOSUR en la dirección de un mercado común, objetivo último del Tratado de Asunción, en el cual el desarrollo de sus economías se haga de forma concomitante con el aumento de la calidad de vida de los ciudadanos, en un ambiente de paz y justicia social, constituye la meta a ser perseguida por los Estados Partes;

Que constituye un desafío para el MERCOSUR insertar el empleo de calidad en el centro de las estrategias de desarrollo, a fin de construir instrumentos de política capaces de favorecer la inclusión social;

Que en la Conferencia Regional de Empleo del MERCOSUR, realizada en abril de 2004, en Buenos Aires, los Ministros de Trabajo de los Estados Partes concordaron con la elaboración de una estrategia de crecimiento del empleo en el MERCOSUR;

Que la XXV Reunión del Consejo del Mercado Común avalo el mandato para la elaboración de una estrategia de crecimiento del empleo en el MERCOSUR;

Que, para la elaboración de la estrategia de crecimiento del empleo, el Foro Consultivo Económico y Social y la Comisión Socio-laboral del MERCOSUR deberán trabajar en estrecha colaboración con los órganos gubernamentales competentes.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Crear un Grupo de Alto Nivel para elaborar una “Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo”, teniendo como referencia la Declaración de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, emanada de la Conferencia Regional del Empleo.

Art. 2 — El Grupo de Alto Nivel será integrado por los Ministerios responsables por las políticas económicas, industriales, laborales y sociales de los Estados Partes, con la participación de las organizaciones económicas y sociales que integran las secciones nacionales del Foro Consultivo Económico y Social y de la Comisión Socio-Laboral del MERCOSUR. De juzgarlo necesario, el Grupo de Alto Nivel podrá valerse de las contribuciones de organismos internacionales.

Art. 3 — El Grupo de Alto Nivel deberá elaborar las bases conceptuales, metodológicas y operativas para la implementación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del empleo.

Art. 4 — El Grupo de Alto Nivel deberá elevar al Consejo del Mercado Común, por intermedio del Grupo Mercado Común, una propuesta para la creación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo, a ser considerada en la XXIX Reunión del Consejo del Mercado Común, en diciembre de 2005.

Art. 5 — Al Grupo de Alto Nivel le competerá realizar las tareas de seguimiento de las decisiones emanadas del XXIX CMC.

Art. 6 — La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 47/04

APROBACION DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DEL SECTOR DE ASESORIA TECNICA DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR PARA EL AÑO 2005

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 30/02 y 05/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Sector de Asesoría Técnica de la Secretaría del MERCOSUR tiene como función el desarrollo de estudios de interés para el proceso de integración del MERCOSUR.

Que los mencionados estudios deben incluirse en un programa que propone la Secretaría del MERCOSUR y que será aprobado anualmente por el CMC.

Que en tal sentido fue aprobado por Decisión CMC N° 05/04 el Programa de Estudios para el segundo semestre del año 2004.

Que resulta necesario aprobar el Programa de Estudios del Sector de Asesoría Técnica de la Secretaría del MERCOSUR para el año 2005.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1— Aprobar el “Programa de Estudios del Sector de Asesoría Técnica de la Secretaría del MERCOSUR para el año 2005”, que consta como Anexo de la presente Decisión.

Art. 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 48/04

ACUIFERO GUARANI

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 25/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El informe sobre las actividades del “Grupo Ad Hoc de Alto Nivel Acuífero Guaraní”.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:.

Art. 1 — Tomar nota del proyecto de acuerdo sobre el Acuífero Guaraní.

Art. 2 — Convocar una conferencia entre los Estados Partes, para permitir la conclusión del Acuerdo antes de mayo de 2005.

Art. 3 — Renovar el mandato del Grupo Ad Hoc de Alto Nivel Acuífero Guaraní, hasta la realización de la Conferencia prevista en el artículo anterior, para dar seguimiento al examen de los puntos aún pendientes en el proyecto de acuerdo.

Art. 4 — Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 49/04

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión N° 26/03 del Consejo del Mercado Común, por la cual fue aprobado el “Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004-2006”.

CONSIDERANDO:

La importancia de la participación de los Parlamentos de los Estados Partes en la profundización del proceso de integración.

Los trabajos de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR y su valiosa contribución para el MERCOSUR.

Los avances del proceso de integración y las nuevas demandas institucionales por ellos generadas.

Que la plena realización de los objetivos de la integración se alcanzará con el desarrollo de etapas progresivas, conducentes al perfeccionamiento institucional del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Dar continuidad a la creación del Parlamento del MERCOSUR, como órgano representativo de los pueblos de los Estados Partes del MERCOSUR. El Parlamento del MERCOSUR se regirá por la normativa vigente del MERCOSUR y las disposiciones de su Protocolo Constitutivo e integrará la estructura institucional del MERCOSUR.

Art. 2 — Investir a la Comisión Parlamentaria Conjunta la calidad de comisión preparatoria, para realizar todas las acciones que sean necesarias para la instalación del Parlamento del MERCOSUR. Esta instalación se deberá efectivizar antes del 31 de diciembre de 2006. La Comisión Parlamentaria Conjunta elaborará un informe de actividades, así como el respectivo proyecto de Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR para consideración del Consejo del Mercado Común.

Art. 3 — La Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR continuará desempeñando sus actuales funciones hasta que se concrete la instalación del Parlamento del MERCOSUR.

Art. 4 — Las Secciones Nacionales de la Comisión Parlamentaria Conjunta mantendrán sus respectivos Congresos informados sobre la evolución de las deliberaciones de la Comisión a la luz del artículo 2 de la presente Decisión.

Art. 5 — Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 50/04

NORMA RELATIVA AL DESPACHO ADUANERO DE MERCADERIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 16/94 y 2/99 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los notables incrementos comerciales y los cambios tecnológicos en los sistemas informáticos de las administraciones aduaneras de los Estados Partes ocurridos desde la adopción de la Dec. CMC N° 16/94, han producido cambios en la operatoria aduanera que requieren ser incorporados a la normativa comunitaria;

Que se entiende oportuno perfeccionar la norma común de despacho aduanero a fin de adecuar y agilizar la operatoria aduanera.

EL CONSEJO
MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar la “Norma Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 — Derogar la Dec. CMC N° 16/94, una vez que la presente Decisión entre en vigencia.

Art. 3 — La presente Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes de 13/VI/2005.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/VII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 51/04

PRORROGA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA DECISION CMC N° 26/03 (PROGRAMA DE TRABAJO DEL MERCOSUR PARA EL PERIODO 2004-2006)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 9/95 y N° 26/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Trabajo del MERCOSUR para el período 2004-2006, objeto de la Decisión CMC N° 26/03, definió plazos para la implementación de las iniciativas relacionadas al fortalecimiento de las dimensiones política, económica, comercial, social y de integración física del MERCOSUR.

Que los Estados Partes del MERCOSUR se empeñaron para la conclusión, en los plazos previstos por la Decisión CMC N° 26/03, de las metas previstas para el año 2004.

Que el resultado de ese esfuerzo puede ser medido por el gran número de iniciativas concluidas o en fase de implementación.

Que se hace necesario proseguir, el tratamiento de iniciativas que no pudieron ser concluidas en el 2004.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Prorrogar el plazo originalmente establecido por la Decisión CMC N°- 26/03 para finalizar las siguientes tareas:

- Identificar sectores prioritarios para el establecimiento de regímenes especiales comunes de importación (ítem 1.1).

Nuevo plazo: junio de 2005.

- Conclusión de los Reglamentos Comunes para la Aplicación de medidas anti-dumping y compensatorias (ítem 1.4).

Nuevo plazo: junio de 2005.

- Modificaciones al Protocolo de Defensa de la Competencia y presentación de programa para permitir su vigencia a partir de 2005 (ítem 1.4).

Nuevo plazo: junio de 2005.

- Avanzar en la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo y mecanismos de evaluación de la conformidad de los grupos de productos o sectores con normas MERCOSUR ya armonizadas (ítem 1.9).

Nuevo plazo: junio de 2005.

- Concluir los trabajos de armonización de indicadores macroeconómicos (ítem 1.12).

Nuevo plazo: junio de 2005.

- Incluyendo los agregados monetarios (ítem. 1.12).

Nuevo plazo: diciembre de 2005.

- Dotar de mayor institucionalidad y jerarquización a la representación de los países en el Grupo de Monitoreo Macroeconómico (GMM).

Nuevo plazo: junio de 2005.

- Avanzar durante el año 2004 en la armonización y reconocimiento de los marcos regulatorios relativos a la biotecnología agropecuaria aplicada por cada Estado Parte, así como a la coordinación de posiciones en la materia en los foros internacionales (ítem 1.15).

Nuevo plazo: junio de 2005.

- Evaluar la interrelacción de los distintos acuerdos firmados o en negociación que se refieren a la libre circulación de los ciudadanos de los Estados Partes (Item 2.5).

Nuevo plazo: junio de 2005.

- Elaborar propuestas con vistas a la promoción de los derechos de los trabajadores en el MERCOSUR (Item 2.5).

Nuevo plazo: junio de 2005.

Art. 2 — En lo que concierne a los Reglamentos Comunes de Defensa Comercial (ítem 1.4), lo dispuesto en el artículo 1° de esta Decisión se aplica solamente a la conclusión de los aspectos que no envuelven cuestiones institucionales ni requieran definición política de los Estados Partes.

Art. 3 — La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, para reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 52/04

SOLICITUD DE ESTUDIO SOBRE POTENCIALIDADES DE LAS RELACIONES ECONOMICAS EN AMERICA DEL SUR

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

El compromiso de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR con la profundización y consolidación de la integración regional;

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Solicitar a la Presidencia Pro Tempore que transmita a la ALADI pedido de estudio sobre las potencialidades de las relaciones económicas en el ámbito de América del Sur, en particular en lo que se refiere al comercio y a la integración de la infraestructura física de transportes, energía y comunicaciones.

Art. 2 — Recomendar que, en la elaboración de este estudio la Secretaría General de la ALADI cuente con la colaboración de la Secretaría Técnica del MERCOSUR, de la Presidencia de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR y de la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, además de los aportes que reciba de parte de las Cancillerías de los países de la región.

Art. 3 — Dar conocimiento al Presidente del Comité de Representantes de la ALADI del tenor de la presente Decisión.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 53/04

PLAN DE ACCION EN EL AMBITO DE LAS ACTIVIDADES DEL FCCP

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto

CONSIDERANDO:

Que la III Reunión de Presidentes de América del Sur (Cuzco, 8 de diciembre de 2004) decidió conformar la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que la Comunidad Sudamericana de Naciones se desarrollará con base en la concertación y coordinación política, en la convergencia de los procesos de integración comercial, y en la integración de la infraestructura física de transportes, energía y comunicaciones en la región;

Que la Primera Reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones se realizará en Brasil en 2005, y que el Gobierno del Perú ejercerá la Secretaría Pro Tempore hasta la realización de aquella reunión;

Que los Ministros de Relaciones Exteriores elaborarán una propuesta concreta de curso de acción que considere, entre otros aspectos, las reuniones de Jefes de Estado como instancia máxima de conducción política y de Cancilleres como ámbito de decisión ejecutiva del proceso; que los Ministros de Relaciones Exteriores contarán con la cooperación de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, del Director de la Secretaría del MERCOSUR, del Secretario General de la Comunidad Andina, del Secretario General de la ALADI, y de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazônico, así como de otros esquemas de cooperación e integración subregional.

Que el Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP) es el órgano auxiliar del CMC responsable por la sistematización de la cooperación política de los Estados Partes del MERCOSUR;

Que el FCCP sesiona con la participación de los Estados Asociados en los temas relacionados con la agenda de interés común;

Que el ámbito del FCCP incluye la participación de diez Estados sudamericanos;

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Determinar al Foro de Consulta y Concertación Política que elabore, para la consideración de los Ministros de Relaciones Exteriores, un proyecto de plan de acción con definición de tareas y pasos concretos para el fortalecimiento de la concertación política y de la integración en la América del Sur.

Art. 2 — La Presidencia Pro Tempore Paraguaya deberá coordinar con la Presidencia Pro Tempore Brasileña y con la Secretaría Pro Tempore Peruana de la Comunidad Sudamericana de Naciones los preparativos correspondientes.

Art. 3 — Determinar que el referido proyecto sea presentado la XXVIII Reunión del CMC.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 54/04

ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 26/03 del Consejo del Mercado Común,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del perfeccionamiento de la Unión Aduanera implica avanzar en normas y procedimientos, que faciliten tanto la circulación como el control dentro del MERCOSUR de los bienes importados al territorio aduanero ampliado, y establecer un mecanismo de distribución de la renta aduanera y eliminación de la multiplicidad de cobro del AEC.

Que la atribución del carácter de originarios a los bienes importados desde terceros países, previo cumplimiento con la política arancelaria común del MERCOSUR, constituye un avance imprescindible en el proceso de integración.

Que lo establecido en el párrafo anterior tiene el propósito de estimular la incorporación de valor agregado a los productos originarios de la Unión Aduanera y la promoción de nuevas actividades productivas.

Que en el marco del proceso de perfeccionamiento de la Unión Aduanera, los Estados Partes se encuentran abocados, entre otras cosas, a la armonización del tratamiento arancelario aplicado a los bienes importados de extrazona con el propósito de establecer un proceso que permita, posteriormente, la libre circulación de los mismos.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Los bienes importados desde terceros países por un Estado Parte del MERCOSUR, que cumplan con la política arancelaria común del MERCOSUR, recibirán el tratamiento de bienes originarios, tanto en lo que respecta a su circulación dentro del MERCOSUR, como a su incorporación en procesos productivos, en los términos definidos en la presente Decisión y sus reglamentaciones.

Se entiende por cumplimento de la política arancelaria común el pago del AEC, en oportunidad de la importación definitiva, o, cuando corresponda, del arancel resultante de la aplicación de la misma preferencia arancelaria sobre el AEC, por todos los Estados Partes del MERCOSUR en los acuerdos comerciales suscritos con terceros países, o las medidas comunes resultantes de la aplicación de instrumento de defensa comercial.

A los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las aduanas de los Estados Partes podrán requerir la presentación del documento comprobatorio expedido por la aduana del Estado Parte que haya percibido el AEC correspondiente, en el momento de procesarse el despacho aduanero de bienes importados en su territorio.

Art. 2 — Recibirán el tratamiento de bienes originarios, en los términos del artículo 1°, los bienes importados desde terceros países a los que se aplique un Arancel Externo Común de 0% en todos los Estados Partes. El mismo tratamiento se aplicará a aquellos bienes a los cuales los Estados Partes apliquen, cuatripartita y simultáneamente, el 100% de preferencia arancelaria en el marco de los acuerdos suscriptos por el MERCOSUR, cuando los mismos sean originarios y provenientes del país o grupos de países a los que se otorguen dicha preferencia.

Art. 3 — La CCM elaborará la reglamentación de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Decisión, y una lista positiva de bienes luego de identificar los ítem que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 2 de la presente Decisión, las que permitirán poner en vigencia lo dispuesto en el mencionado artículo a la mayor brevedad posible, y de todas maneras no más allá del 31 de diciembre de 2005, por Decisión del Consejo del Mercado Común.

Art. 4 — Con la finalidad de permitir la implementación de lo establecido en el artículo 1° de la presente Decisión para los bienes a los cuales todos los Estados Partes aplican el Arancel Externo Común y que no estén comprendidos en el artículo 2° de la presente Decisión, los Estados Partes deberán considerar el tema a partir de la XXVIII Reunión Ordinaria del CMC y aprobar y poner en vigencia, no más allá del 2008:

a) El Código Aduanero del MERCOSUR;

b) La interconexión en línea de los sistemas informáticos de gestión aduanera existentes en los Estados Partes del MERCOSUR, a cuyos efectos deberá acordar un conjunto de datos comunes de las operaciones aduaneras de exportación e importación de los Estados Partes, que son objeto de intercambio a través del sistema informático, que deberá alimentar una base de datos con informaciones necesarias para la futura distribución de la renta aduanera del MERCOSUR;

c) Un mecanismo, con definición de modalidades y procedimientos, para la distribución de la renta aduanera que deberá contemplar las circunstancias especiales y específicas de los Estados Partes en cuanto a los eventuales impactos resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 5 — Al cumplirse lo previsto en el artículo 4, en la primera reunión siguiente del CMC a dicho cumplimiento, serán determinados los cronogramas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 a los bienes no comprendidos en el artículo 2, a los cuales todos los Estados Partes aplican la política arancelaria común.

Dichos cronogramas comenzarán a aplicarse a más tardar a los 180 días de su aprobación. Con anterioridad a esa fecha, deberá estar incorporado en los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes el mecanismo de distribución de la renta aduanera, previsto en el artículo 4, inciso (c).

Art. 6 — Los cronogramas definidos de acuerdo al artículo 5 tendrán aplicación mediante la puesta en vigencia, por todos los Estados Partes, antes de la fecha establecida en el segundo párrafo del artículo 5, de lo dispuesto en el artículo 4° en los términos del artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 7 — Se instruye a la CCM a desarrollar, a partir del primer semestre de 2005, las acciones necesarias para elevar al Consejo del Mercado Común propuestas de implementación de los mecanismos previstos en el artículo 4.

Art. 8 — Las mercaderías importadas directamente al territorio de un Estado Parte, incluyendo las que lleguen consolidadas, cuyo destino final requiera necesariamente el tránsito por el territorio de otros Estados Partes, serán consideradas mercaderías en tránsito conforme a las normas y los acuerdos internacionales que rigen la materia. A todos sus efectos, será considerado primer puerto de ingreso al territorio del MERCOSUR el lugar de destino final de la mercadería en tránsito.

Art. 9 — A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión, la CCM realizará los ajustes necesarios en el Régimen de Origen del MERCOSUR antes del 31 de diciembre de 2005.

Art. 10 — Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para incorporar en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos las reglamentaciones previstas en la presente Decisión.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 55/04

REGLAMENTACION DEL PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PUBLICAS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR aprobado por la Decisión N° 27/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 79/97 y 34/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR tiene por objeto proporcionar a los proveedores y prestadores establecidos en los Estados Partes y a los bienes, servicios y obras públicas originarios de los Estados Partes un tratamiento no discriminatorio en el proceso de contrataciones públicas.

Que el artículo 30 del Protocolo de Contrataciones Públicas establece cuáles son los artículos que requieren reglamentación por Decisión del Consejo del Mercado Común.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar la Reglamentación del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR en lo que respecta a:

a - Mecanismo de conversión y reevaluación de los umbrales previsto en el artículo 2.3 del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, contenido en el Anexo I;

b - Listado de publicaciones previstas en los artículos 10.3, 22.3 y 26.4 del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, contenido en el Anexo II;

c - Glosario de términos previsto en el artículo 16 del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, contenido en el Anexo III;

d - Condiciones requeridas para la habilitación/calificación y el reconocimiento mutuo de la documentación equivalente previstas en los artículos 19.2, 19.3 y 20.3 del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, contenido en el Anexo IV; y

e - Formato de Informe Estadístico previsto en el artículo 21 del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, contenido en el Anexo V.

Art. 2 — La presente Decisión deberá ser incorporada por los dos primeros Estados Partes que ratifiquen el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, dentro de los 90 días a partir de la fecha en que se haya realizado el segundo depósito del instrumento de ratificación del Protocolo. Cada uno de los demás Estados Partes deberá incorporar la presente Decisión dentro de los 90 días a partir de la fecha en que haya realizado el depósito de su instrumento de ratificación.

Art. 3 — De acuerdo al artículo 4° de la Decisión CMC N° 27/04, la efectiva aplicación del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR está condicionada a la entrada en vigencia del Reglamento y a su incorporación a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes.

Art. 4 — Los Estados Partes se comprometen a aplicar este Reglamento entre aquellos que ratifiquen el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, hasta que la presente Decisión entre en vigencia.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

NOTA: El acta y los Anexos de la XXVII Reunión Ordinaria del Consejo Mercado del Común del Mercosur, celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2004, en la ciudad de Belo Horizonte pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/5 N° 478.269 v. 2/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

AUDIENCIA PUBLICA TRANSPA S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 13 de fecha 25 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.640 de fecha 26 de abril de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 31 de mayo de 2005 a los efectos de considerar la Propuesta de Adecuación del Contrato de Concesión efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el HOTEL RAYENTRAY, sito en la calle San Martín N° 101, de la CIUDAD DE TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la Propuesta de Carta de Entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 12 de mayo de 2005 y hasta el 27 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 12 de mayo de 2005 y hasta el 27 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – TRANSPA S.A.”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, en el diario “LA OPINION AUSTRAL” de la Provincia de SANTA CRUZ, en el diario “EL CHUBUT” de la Provincia del CHUBUT, y en el diario “RIO NEGRO” de la Provincia de RIO NEGRO.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 2/5 N° 478.425 v. 3/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifica a la firma CHIEH MAN MARINE CO. LTD. ARGENTINA S.A., la Disposición N° 359 de fecha 20 de septiembre de 2004 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone una sanción de suspensión por el término de quince (15) en el Registro de la Pesca, por la comisión de la infracción a los Artículos 25, 31 y 32 de la Ley N° 24.922, en su carácter de locataria del buque pesquero “CHICH HSIANG N° 2”, Matrícula N° 0127, que tramita en el Expediente N° 800-001979/2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, asimismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles de podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

A.G. Lic. CARLOS R. OSPITAL, A/C Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 2/5 N° 478.389 v. 4/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: LA QUIACA

Planilla de preajuste de valor en exportación Fecha: 22/04/05

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
04034EC03000017A	17/12/2004	REF.GRASAS SUDAMER.	BURGOS, SERGIO D.	BOLIVIA	1	GRASA BOVINA PORC.HIDROG.	9360,00	9050,05	12914,17	42,70	UN.	1516.10.00.100T	5	193,21	ART.748 C.A inc f)
TOTAL														USS 193,21	

Interv.: Ing. MACCARONE ALDO, Valorador de 1° - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.- (f) - Valor obtenido a partir del precio de venta, pagado o estimado, en el mercado interno del territorio aduanero de exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. ING. GUSTAVO MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 2/5 N° 478.332 v. 2/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 20 de abril de 2005

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT/MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Lo expresado no procederá en relación a la mercadería tabaco y sus derivados, la que se destruirá, en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro de idéntico plazo.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO
888/04	CAMPO RAMONA DE JESUS	13.987.664	985/7
915/04	RAMOS ADOLFO MIGUEL	24.809.811	987
953/04	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	30.034.698	985

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO
1124/04	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	18.033.679	985
1131/04	ACOSTA LUIS ADAN	20.511.467	985/7
1136/04	RACHICH ROBERTO ARTURO	22.048.906	985
1138/04	IFRAN ERNESTO JORGE	7.588.424	985
1159/04	GONZALEZ JUANA	12.288.505	985
1160/04	SCHMITT HECTOR JAVIER	25 874.544	985/7
1164/04	MENDEZ MIGUEL ANGEL	11.326.887	985
1165/04	CARBALLO GILBERTO	20.731.808	985
1166/04	DO REIS OLGA ESTER	17.411.479	985
1168/04	MIÑO GUSTAVO DANIEL	21.577.269	985
1170/04	VIERA MARIO JORGE	20.117.819	985/7
1171/04	SALGADO MALBA RAQUEL	22.351.615	985
1174/04	ANDRADE SILVIA FABIANA	28.905.802	985
1177/04	QUINTANA RAMON HUMBERTO	22.045.903	985
1188/04	LUIS SILVIA GRACIELA	22.446.670	985/7
1190/04	MOLINA ANGEL ENRIQUE	8.544.741	985
1202/04	CANTERO ZULMA ROSALIA	32.355.359	985
1204/04	ROLON DARIO	21.723.358	985
1206/04	PALACIO ALBA GLORIA	12.426.562	985
1207/04	ALVEZ DORACILDA	11.792.158	985
1211/04	BUERA VICTOR DARIO	28.798.399	985/7
1217/04	CENTURION JUANA	23.193.264	985
1221/04	BENITEZ MARIA DEL CARMEN	18.695.988	985
1236/04	BONPLAND JOSE LUIS	24.434.502	987
1239/04	CABALLERO JUAN GABRIEL	24.052.699	985
1240/04	CANTERO MARTA MARIELA	32.355.360	985
033/05	DAUBERMANN MERCEDES	17.507.569	985
034/05	RODRIGUEZ MARTINEZ MIGDONIA	92.042.052	985/7
040/05	CABALLEROS MARIA GRACIELA	23.748.092	985
049/05	GAMBOA RAMONA ISIDORA	14.828.499	985
050/05	DUARTE IRIS SOLEDAD	31.691.601	985
055/05	OVIEDO ELBA	92.168.455	985
062/05	MARTINEZ PABLA ELVIRA	92.256.890	985
075/05	PIRIS DA SILVA CARLOS ROBERTO	10.979.686	985
081/05	SOUZA HECTOR DANIEL	27.446.072	985
090/05	GARAY CLAUDIO HORACIO	33.731.530	985
094/05	ACUÑA MONICA ISABEL	25.539.072	985
105/05	GONZALEZ ARNALDO RENE	27.205.394	985
129/05	MARTINEZ HECTOR FABIAN	27.489.934	985
134/05	GONZALEZ SANDRA	14.364.937	985
145/05	QUIÑONEZ REJI JUAN	18.715.781	985
174/05	KOPETKO HERNAN ANIBAL	26.319.550	985
175/05	GONZALEZ SUSANA BEATRIZ	26.485.910	985
198/05	PEREZ DE ARMAS MAXIMO D.	92.218.131	985
199/05	FIGUEREDO CABRERA GABRIEL	93.049.785	985
219/05	GOMEZ CRISTINA LILIANA	24.027.997	985/7
224/05	PERRUK JORGE RAMON	28.906.200	986/7
226/05	KUBITZ ERICO CARLOS-	13.665.913	985/7
233/05	BENITEZ CLAUDIA NOELIA	29.441.640	986
243/05	RAMOS JORGE ARMANDO	31.880.672	986
248/05	GONZALEZ MARIA ROSA	18.116.820	987

e. 2/5 N° 478.335 v. 2/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 20 de abril de 2005

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso la desestimación de las mismas conforme lo establecido por el art. 1090 inc. b). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, retiren las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I/L.E.
634/03	ENRIQUEZ MIGUEL ANGEL	17.412.396
282/04	SERIO VICENTE	8.558.939
506/04	LOPEZ CESPEDES JUAN CARLOS	C.I. (BOL.) 3.881.924
611/04	FERNANDEZ PEDRO MIGUEL	C.I. (BR.) 1031554131
684/04	FLORES ANTONIO RAUL	24.221.537

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador (Int.), Aduana San Javier.

e. 2/5 N° 478.321 v. 2/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

San Javier, Misiones, 20 de abril de 2005

Se le notifica al Imp./Exp. INPORT CHOICE S.R.L.., CUIT 30-70840992-4, por este medio para que dentro de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415.

Destinación	Nro.	LMAN		$	Importe	Nota	Nro.	
04054IC0500	0064 K	04054LMAN00	1393 C	$	148.29	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0139 N	04054LMAN00	1394 D	$	142.69	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0134 X	04054LMAN00	1395 E	$	144.22	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0086 Y	04054LMAN00	1396 F	$	147.27	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0085 N	04054LMAN00	1397 G	$	147.27	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0831 L	04054LMAN00	1398 H	$	147.27	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0071 X	04054LMAN00	1399 X	$	148.29	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0068 Y	04054LMAN00	1400 Y	$	148.29	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0067 N	04054LMAN00	1401 P	$	148.29	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0110 C	04054LMAN00	1402 Z	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0123 G	04054LMAN00	1403 R	$	144.72	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0151 H	04054LMAN00	1404 S	$	143.71	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0144 J	04054LMAN00	1405 T	$	143.20	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0159 P	04054LMAN00	1406 U	$	143.71	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0093 M	04054LMAN00	1407 V	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0200 C	04054LMAN00	1408 W	$	145.23	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0203 F	04054LMAN00	1409 A	$	145.74	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0181 K	04054LMAN00	1410 P	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0168 P	04054LMAN00	1411 Z	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0092 L	04054LMAN00	1412 R	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0094 L	04054LMAN00	1413 Z	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0095 Y	04054LMAN00	1414 T	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0101 C	04054LMAN00	1415 U	$	146.25	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0105 G	04054LMAN00	1416 V	$	146.77	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0107 X	04054LMAN00	1417 W	$	148.29	941	2004	DV FOPO
04054IC0500	0065 L	04054LMAN00	1418 A	$	148.29	941	2004	DV FOPO
		TOTAL ADEUDADO		$	3,801.54			

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador (Int.), Aduana San Javier.

e. 2/5 N° 478.322 v. 3/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA EJECUTIVA

AUDIENCIA PUBLICA TRANSNEA S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 12 de fecha 25 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.640 de fecha 26 de abril de 2005, ha dispuesto la implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el día 26 de mayo de 2005 a los efectos de considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA - TRANSNEA S.A., en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR Y HORA DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el HOTEL INTERNACIONAL DE TURISMO, sito en la calle San Martín N° 769, Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la Carta de Entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 9 de mayo de 2005 y hasta el 23 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 9 de mayo de 2005 y hasta el 23 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso Quinto, Oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una prestación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - TRANSNEA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE

PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Dra. Valeria ZAYAT

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA:

Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro dei plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario “CLARIN”, en el diario “LA NACION”, en el diario “EL LITORAL” de la Provincia de CORRIENTES, en el diario “EL NORTE” de la Provincia del CHACO, en el diario “EL DIARIO” de la Provincia de ENTRE RIOS y en el diario “LA MAÑANA” de la Provincia de FORMOSA. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo. Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 2/5 N° 478.268 v. 3/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dra. EDITH JURADO, 2° Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 2.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
604879/00	986/7 C.A	SILVIA LOPEZ GOMEZ	———	$ 2355

e. 2/5 N° 478.559 v. 2/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30-63681824-7	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	20	MORENO 877 PISO: 17 - CAPITAL FEDERAL C.P.(1091)	020053/0

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 2/5 N° 478.610 v. 2/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
20220790097	CORONEL MIGUEL HECTOR	126	PEDRO WHELAN 121 PB-O4 - GRAL. RODRIGUEZ	125232/1
23149732829	PARRA ARMANDO	433	DON BOSCO 348 TRELEW CHUBUT	432077/8
27106297989	GIMENEZ CELIA	870	PJE LEJARZA 6263 2000(ROSARIO)	869854/6
27131548228	MARINI GRACIELA LILIANA	272	LAPRIDA N° 25 VILLA ALLENDE C.P.5105	271670/4
27267456874	CINA MARIA INES	857	25 DE MAYO 163 (2154) CAPITAN BERMUDEZ	856524/4
30707527524	HAQUIN SUSANA B Y LLULL A SH	858	BV. PELLEGRINI 2717-SANTA FE	857426/0
30709074284	TODO GRAFICA SA	857	SAN JUAN 831 (2000) ROSARIO	856525/2

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20213000064	FRICK HAROLDO OMAR	681	AV LAVALLE N 4574	680030/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 2/5 N° 478.612 v. 2/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27032136732	BURGUEÑO MARIA DOLORES	006	SANTA FE 2653 SB DPTO. 3 (1425) –CAPITAL FEDERAL-	005206/0
27235153128	DOMINGUEZ MARIA FERNANDA	004	PATRON 7264 (1408) -CAPITAL FEDERAL-	003300/6

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 2/5 N° 478.614 v. 2/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30-66331467-6	TOTAL AUSTRAL S.A. WINTERSHALL ENERGIA S.A., PAN AMERICAN ENERGY LLC. SUC. ARGENTINA YPF S.A. SAN ROQUE UTE	20	MORENO 877 PISO: 17 - CAPITAL FEDERAL C.P.(1091)	020054/9

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 2/5 N° 478.616 v. 2/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20054084456	GIORDANO, OSCAR ALBERTO	21/04/03	23/01/04
20055310468	MARTINOTTI, RUBEN GUILLERMO	21/04/03	23/01/04
20059896661	KANZEPOLSKY, ABRAHAM	21/04/03	23/01/04
20060328359	ANGELETTI, JUAN ANTONIO	21/04/03	23/01/04
20060451924	STRASS, LUIS JULIO	21/04/03	23/01/04
20062044234	MONDINO, ANTENOR DOMINGO	21/04/03	23/01/04
20062900645	GIORGIS, PEDRO JOSE	21/04/03	23/01/04
20062059207	MAYORAZ, FRANCISCO RICARDO	21/04/03	23/01/04
20062925508	AFFORE, ALDO PABLO	21/04/03	23/01/04
20215285910	LOFEUDO, SANTIAGO GASTON	21/04/03	23/01/04
23062300469	DOSSO, RUBEN ORLANDO	21/04/03	23/01/04
27033092895	NARDUCCI, MARIA GUADALUPE	21/04/03	23/01/04
30619246914	LUMAR S.A.	21/04/03	23/01/04
30692415120	FRIGORIFICO UBIERGO DE NEGRETE HNOS. S.R.L.	21/04/03	23/01/04
30699846828	GIORDANO HECTOR ANIBAL Y GIORDANO BELQUIS RITA SH	21/04/03	23/01/04
30707011730	MIGUEL ANGEL GIGLIOTTI Y CIA. S.R.L.	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 2/5 N° 478.605 v. 2/5/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifica a la firma STELLA MARIS DE S.A., la Disposición N° 598 de fecha 14 de diciembre de 2004 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone una suspensión de DIEZ (10) días por la comisión de la infracción al Artículo 1° de la Resolución N° 288 de

fecha 29 de mayo de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cometida con el B/P "CINCOMAR I" Matrícula N° 0439, durante la marea de fecha 3 de mayo al 1 de julio de 1998, que tramita en el Expediente N° 800-011210/99 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles se podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — A.G. Lic. CARLOS R. OSPITAL, a/c Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 28/4 N° 478.114 v. 2/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 265/2005

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0040567/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 217 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 1º de marzo de 2005, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex - Ferrocarril General Urquiza.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para efectuar el llamado a licitación a que alude el considerando anterior.

Que por Resolución Nº 151 de fecha 21 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuó el correspondiente llamado a licitación pública nacional e internacional, fijándose asimismo el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y el día de 29 de abril de 2005 como el de recepción de ofertas de la referida licitación.

Que varias de las empresas adquirentes de Pliegos han solicitado una prórroga para la presentación de ofertas, a fin de dar acabado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 217/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la magnitud del proceso licitatorio en tratamiento amerita considerar la intervención de una pluralidad de oferentes al llamado a licitación dispuesto, por lo que se considera conveniente acceder a las solicitudes efectuadas, fijándose a tal efecto una nueva fecha para la recepción de ofertas.

Que, por otra parte, se ha recibido con fecha 18 de abril de 2005 oficio del Señor Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes, Provincia de Corrientes, mediante el cual se notifica la resolución dictada en fecha 14 de abril de 2005 en los autos caratulados: "Trenes Especiales Argentinos S.A. c/ Resolución Nº 217/2005 del Ministerio de Planificación F.E.D. Invers. Pública y Servicio de la Nación y Resol. Nº 151/2005 de la Secretaría de Transporte de la Nación y/o Q.R.R. s/ Amparo", Expediente Nº 97/05, en trámite ante dicho Juzgado, Secretaría Nº 3.

Que la mencionada resolución judicial en su parte pertinente dispone "...la inmediata suspensión de la Ejecutoriedad de la Resolución Nº 217/05 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación (Publicada en el Boletín Oficial el 4/03/05) y de la Resolución Nº 151/2005 de la Secretaría de Transporte de la Nación (Publicada en el Boletín Oficial el 22/03/05) y por lo tanto b) La Suspensión del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la explotación del Servicio de Transporte Ferroviario Interurbano de Pasajeros, Servicio de Correo, Transporte de Encomienda, Automóviles y Paquetería en la Red Comprendida entre la Ciudad Autónoma de Bs. As. y Posadas - Misiones, en el tramo ubicado en el Territorio de la Provincia de Corrientes".

Que, a los efectos de guardar una coherencia temporal con la medida cautelar dictada, corresponde prorrogar por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días o hasta la vigencia de la medida judicial dictada en los autos más arriba mencionados, la recepción de las ofertas de la licitación objeto de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se emite en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por la Resolución Nº 217 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 1º de marzo de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por CUARENTA Y CINCO (45) días o hasta la vigencia de la medida judicial dictada en los autos "Trenes Especiales Argentinos S.A. c/ Resolución Nº 217/2005 del Ministerio de Planificación F.E.D. Invers. Pública y Servicio de la Nación y Resol. Nº 151/2005 de la Secretaría de Transporte de la Nación y/o Q.R.R. s/ Amparo", el plazo para la recepción de ofertas de la licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería, correspondiente al sector de la red ferroviaria nacional comprendido entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de POSADAS (Provincia de MISIONES), Línea del ex - Ferrocarril General Urquiza.

ARTICULO 2º — Ratifíquense los lugares y horarios establecidos en los correspondientes avisos de licitación ya publicados para efectuar consultas, ventas y entregas de pliegos, como asimismo para la presentación y para el acto de apertura de ofertas.

ARTICULO 3º — La presente resolución deberá ser publicada por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en UN (1) diario de alcance nacional.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las empresas adquirentes de pliegos TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A.; BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.; ALSTOM ARGENTINA S.A.; CRUCERO DEL NORTE Y OTROS - U.T.E.; FERROVIAS S.A.C. y EXPRESO SINGER S.A.T.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 29/4 N° 478.619 v. 3/5/2005